



Universidad  
**Inca Garcilaso de la Vega**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**“OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**AUTOR**

**EDUL JAMES CASTILLO GAMARRA**

**ASESOR**

**DR. ARMANDO FABIO ESPICHAN GUTIERREZ**

**LIMA, PERU, ENERO DE 2017**

# INDICE

2. DEDICATORIA.....	Pág. 3
3. AGRADECIMIENTO.....	Pág. 4
4. INTRODUCCION.....	Pág. 5
5. RESUMEN.....	Pág. 7
6. GENERALIDADES DEL CENTRO DONDE AQUIRIO LA COMPETENCIA PROFESIONAL. ....	Pág. 8
6.1 PERFIL DEL CENTRO.....	Pág. 8
6.2 ACTIVIDADES DEL CENTRO.....	Pág. 8
5.2.1 MISION.....	Pág. 9
5.2.2 VISION.....	Pág. 9
5.2.3 OBJETIVO.....	Pág. 9
7. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL CENTRO (UNA DESCRIPCION COMPLETA Y DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS). ....	Pág. 10
8. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O CASO CONCRETO (FORMULACION PRECISA Y CLARA DE UN PROBLEMA O CASO CONCRETO).....	Pág. 11
9. MARCO TEORICO (UNA EXPOSICION RESUMIDA DE LAS TEORIAS Y CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN EL AREA QUE SUSTENTAN EL DESARROLLO DEL PROBLEMA O CASO PLANTEADO) .....	Pág. 18
10. CONCLUSION .....	Pág. 20
11. RECOMENDACIONES.....	Pág. 21
12. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	Pág. 22
13. GLOSARIO DE TERMINOS.....	Pág. 23
14. ANEXOS.....	Pág. 26

## **DEDICATORIA.**

### **A mi Tío.**

**Raúl Serafín Rodríguez Soto.** (Juez Supremo Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Santa – Ancash).

### **A mi amigo y tutor.**

**Armando Fabio Espichan Gutiérrez.** Abogado, en materia de Derecho Civil y Laboral del Callao.

### **A Mis compañeros de trabajo.**

En el Área de Cobranzas y Riesgo Financiero del Banco Interbank.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

A ti Padre celestial, gracias por permitir que todo esto se posible y llegar hasta donde estoy, porque día a día me permites abrir los ojos y sentir el calor de mi familia y amigos.

### **A MI MADRE:**

Mujer que me dio la vida, mujer de grandes virtudes y valores.

Nos inculco desde pequeño los valores y el respeto a los demás, el significado de la perseverancia y del trabajo.

### **A MI PADRE:**

Que se convirtió en ángel, para seguir protegiéndome desde arriba.

Con tus parábolas fuiste formando mi adolescencia y ahora con tus consejos estoy formando mi propia familia.

### **A MI ESPOSA:**

Compañera de más de 23 años juntos, encierras el concepto de ser una señora. Me motivas a ser mejor cada día, me aceptas con mis defectos y errores, lograste cambiar mi vida, me das esa paz en momentos de tempestad. Tenemos la fortuna de compartir emociones con nuestros hijos.

### **A MIS HIJOS:**

Fabrizio y Luana, porque ellos son el mejor regalo que Dios me pudo dar, además son el motor y mi vida, el impulso; que tomo todos los días para seguir adelante. Son mi mayor inspiración.

## INTRODUCCION

El trabajo realizado (MEMORIA), me brinda en lo personal el deber y la importancia que tiene para mi proceso formativo como futuro abogado el trabajo que como practicante de Derecho he venido desarrollando en un año y meses (enero 2015 – marzo 2016).

Las Prácticas Pre Profesionales constituyen la oportunidad que tenemos los estudiantes de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de adquirir la competencia profesional básica para desempeñarnos en un entorno profesional complejo y altamente competitivo como el actual del cual la Abogacía no está exenta, aplicando los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas a lo largo de la carrera.

No basta que un Programa de Estudios enumere una lista de habilidades que se desarrollarán a lo largo del estudio de la profesión para el desempeño del estudiante en la vida profesional, sino que se debe planificar y normar los medios para emplear esa habilidad recién formada.

Habilidad que vengo formando desde los años 1997 cuando ingrese al mundo de la banca y finanzas siendo mi primera entidad bancaria el BANCO RIPLEY, que en aquel entonces empezó como una entidad colocadora de créditos de tarjetas de consumo para su Tienda por Departamentos.

Llegando a formar parte de un gran grupo humano que me permitió en el 2008, ingresar a esta mi casa de estudios, llegando a culminar satisfactoriamente en el 2013.

Luego después de 13 años de intensa labor.

La presente Memoria, que se somete a evaluación de Jurado calificado y respectivo a fin de obtener el Título Profesional de Abogado de la Universidad. “Inca Garcilaso de la Vega” se ha realizado sobre el Proceso Civil. (Expediente N° 07108 – 2011) Presentado ante el décimo tercer Juzgado Civil – Comercial. Casilla Colegio de Abogados de Miraflores – N° 7656. Seguido contra. Sr. Andrés Virgilio Casas Díaz. Por la Materia de:

Obligación de dar Suma de Dinero. Siendo el Demandante el Banco Interbank.

El informe se inicia abordando de manera sintetizada el planteamiento del problema, los datos generales del caso; donde el titular de la deuda no efectúa el

cumplimiento de lo acordado en cumplir con sus obligaciones de pagos mensuales según el contrato suscrito con la entidad financiera. Legando al inicio de un proceso de: “Demanda por la materia de Dar Suma de Dinero”.

La presente información del caso se realiza siempre con el debido respeto a los Derechos del Consumidor, y a nuestros clientes.

Culminando así que el Jurado Ilustre asignado con su Alto Grado de conocimiento y experiencia en la materia de manera objetiva se sirva proceder a calificar favorablemente la presente Memoria para la prosecución del trámite y la obtención del título profesional.

Agradeciendo de antemano su atención y su valioso tiempo prestado.

## RESUMEN

El demandante asume un Crédito de Consumo (Tarjeta de Crédito) con el Banco Interbak.

Donde a encontrarse apto para la aprobación del Crédito obtiene 02 (dos) Tarjetas de Crédito una Tarjeta Visa en dólares y otra Tarjeta American Express en soles. Transcurrido los meses al cliente se le cumplen varias cuotas vencidas donde desconoce de la deuda asumida y envía una Carta Notarial. De la Notaria: Walter Pinedo Orrillo, ubicado en calle: Los Ceibos 283 Urbanización Camacho – La Molina - Lima.

Llegando a ser requerido por la institución financiera a cumplir con sus obligaciones y cancelar su deuda en su debida oportunidad.

El cliente solo tiene interés en cancelar la deuda cuando él pueda y no cuando el banco le exija el cumplimiento, desconociendo de los intereses, gastos y costas más penalidades que se adicionan al titular de la cuenta.

Las actuaciones de Renuencia que muestra el titular del Crédito son materia para llevar a un proceso de materia Civil haciendo cumplir con: La Obligación de Dar Suma de Dinero.

Cabe mencionar que no todos los créditos de tarjeta o Préstamos Personales no llegan a un proceso de demanda, solo son tomados aquellas deudas que superan las UIT'S. O son de mayor Riesgo.

### **PALABRAS CLAVES:**

Crédito, deuda, dinero, intereses.

## Generalidades del Centro donde adquirió la Competencia Profesional.

### 6.1 Perfil de Centro.

Del Banco Internacional de Perú (Interbank).

Es una de las principales instituciones financieras del Perú.

### 6.2 Actividades del Centro.

Está enfocado en brindar productos innovadores, un servicio conveniente y ágil a sus más de 2 millones de clientes.

Cuenta con 275 tiendas financieras, más de 1,900 cajeros automáticos, la red más grande del Perú y 3,000 corresponsales Interbank Agente a nivel nacional.

**Interbank** es el segundo banco más rentable del sistema bancario peruano y mantiene una creciente participación en créditos personales, vehiculares, hipotecarios, depósitos de personas y banca comercial.

El Banco Internacional del Perú fue fundado el 1 de mayo de 1897 con un capital de \$ 1' 000, 000, y su primer local se ubicó en el Jirón de la Unión del Centro histórico de Lima. El primer directorio sería presidido por Elías Mujica Carassa (1897) y después por sus hermanos Pedro (1906) y Manuel Mujica Carassa (1902-1908). En 1934 se abren las oficinas en las ciudades de Chiclayo y Arequipa. Un año más tarde, se les unió las sucursales en Piura y Sullana. Posteriormente, se continúa con la apertura de nuevas oficinas en varias ciudades del país.

En 1998, el grupo Interbank transfirió sus principales activos a la IFH Perú Ltd. (con sede en Bahamas). Al año siguiente, los nuevos dueños deciden cambiar InterBanc por su nombre actual, "Interbank", a la vez que cambio su forma de atención tradicional por una forma más personalizada.

Hasta la fecha, Interbank ha conseguido establecer más de 200 agencias (llamadas tiendas financieras) en todo el país y 1.250 cajeros automáticos distribuidos por todo el Perú (la red Global Net), y cuenta con 1.200.000 clientes minoristas y comerciales,<sup>2</sup> adicionalmente posee agencias en el interior de los supermercados e hipermercados Vivanda y Plaza Vea lo que lo convierte en uno de los bancos más sólidos de Perú.

En 2007, Interbank inauguró una agencia de negocios en Shanghái-China con el fin de facilitar las negociaciones entre chinos y peruanos.

El banco cuenta con una universidad corporativa perteneciente al Grupo Intercorp denominada Universidad Corporativa Interbank, conocida como UCIC. Esta organización brinda servicios de formación a los más de 20,000 colaboradores de las empresas del Grupo Intercorp.

### 6.2.1 Misión.

Interbank es ante todo una empresa de mercado, carácter vanguardista dentro de la actividad que representa para la metodología aplicada y por su sistema de trabajo, donde las herramientas tradicionales han dado plazo a los medios actuales desarrollados a través de los nuevos sistemas de comunicación. Y de las nuevas formas operativas internas de la empresa.

Interbank es una realidad palpable que cuenta con amplia experiencia y con un equipo de profesionales que posibilitan un servicio eficaz y profesional.

### 6.2.2 Visión.

Ser el mejor Banco a partir de las mejores personas

### 6.2.3 Objetivo.

Sus principales objetivos de Interbank son:

**Construir** una relación transparente y de mucha confianza que asegure su predilección, permanencia y lealtad.

**Brindar** productos y servicios financieros que satisfagan sus expectativas.

**Brindar** un servicio de alta calidad, eficiente y cordial para facilitarles la vida.

**Desarrollar** continuamente las habilidades de nuestros colaboradores basándonos en los valores Interbank, trabajando en equipo para lograr la mejora de nuestros procesos, productos y servicios.

En definitiva, Interbank es uno de los centros financieros más estables de **Latinoamérica** y uno de los grandes apoyos para la **pequeña empresa peruana**. De ahí que se hayan ampliado los certificados de calidad para productos como la **banca telefónica**, el desarrollo de **productos financieros** o la **gestión de tarjetas de crédito**, **hipotecas**, pagos al exterior, **leasing**, cajeros automáticos, operaciones mediante cheques bancarios, banca comercial.

## Descripción de las actividades realizadas en el centro

- a). Desde los primeros días del mes nos asignan a cada Gestor de Cobranza una cartera de clientes y el distrito donde no tocar realizar la gestión de recuperaciones. que son un promedio de 300 a 320 cuentas.
- b). Nuestra cartera es mixta (está compuesta de varios Créditos y/o productos que el Banco ofrece a sus clientes.
- c). Realizamos la búsqueda mediante los sistemas y aplicativos que el banco tiene como son: Reniec, búsqueda de Contrato, Sunat, Sutran, Es salud, Inforcorp, Páginas blancas, guía de calles, donde se ubica la casa de cliente, etc.
- d). Las gestiones se realizan en su domicilio, el trabajo y las referencias o nuevos direcciones donde el Cliente se mudó.
- e). Luego regresamos a la oficina para descargar toda información encontrada en la Gestión realizada en el día, mediante un sistema de Siver–Data. Muchas veces se actualizan nuevos números de teléfono de casa y otros datos.
  
- f). Realizamos la gestión de llamadas a los diferentes números que tiene el cliente.
- g). Enviamos el reporte de los clientes que muestran Renuencia al pago de sus Obligaciones para que sean derivadas al Área Legal.
- h). Se efectúa la a solicitarle el Requerimiento al cliente para que cancele su deuda.
- i). Le brindamos asesoría y un total compromiso para que el cliente se acoja hasta de realizar un Refinanciamiento de su deuda y /o este cancelando el total de su Cuenta, ayudando a salir de este problema económico. De Infocorp y de la SBS.
- j). Citamos a nuestros clientes para formalizar un acuerdo de pago; (hacemos una Transacción Extrajudicial). Donde le ofrecemos facilidades de pago.
- k). Visitas a los Estudios Jurídicos, vinculadas al Banco donde se realiza y monitorea las gestiones legales de nuestros clientes.
- l). Presentación de escritos, expedientes y participar como miembro representante del Banco en los diversos Juzgados de Lima.

- m). Visita a Instituciones de la Administración Pública vinculadas con la labor del Estudio de Abogados, realizando trámites, revisando procedimientos, consultando con algunas autoridades etc.
- n). Participación de las entrevistas observando la participación del Abogado con el Cliente.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O CASO CONCRETO

### Sumilla: **DEMANDA DE DAR SUMA DE DINERO**

Banco Interbank, identificado con RUC: 20100053455, debidamente representada por su apoderada Patricia Salazar Rebaza, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18123651 ambos con domicilio real en la Av. Carlos Villarán N° 140, Santa Catalina, Distrito de La Victoria, y señalado como domicilio procesal en la casilla N°7656 del ilustre Colegio de Abogados de Lima (Sede Miraflores), ante usted decimos:

### **I. PETITORIO**

Acudimos a su Despacho con la finalidad de interponer, en LA VIA DEL PROCESO UNICO DE EJECUCION, DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO contra la siguiente persona:

ANDRES VIRGILIO CASA DIAZ, a quien se le notificara en FUENTE DEL MAESTRE N° 198 MAYORAZGO CHICO, DISTRITO DE ATE, Provincia y Departamento de Lima.

El objeto de nuestro petitorio es que el Juzgado ordenen al Demandado para que se cumpla con pagarnos la cantidad de S/41,776.96 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 96/100 NUEVOS SOLES) correspondientes a las Letras Cambio suscrita por el demandado.

Hacemos extensiva la presente demanda a los intereses compensatorios y moratorios que fueron pactados, así como los gastos y costas y costos que genere el presente proceso, salvo que el tenor de lo prescrito en la última parte del artículo 413 de Código Procesal Civil se **ALLANE** a la presente demanda dentro del plazo para contestarla.

Sustentamos nuestro petitorio en los siguientes fundamentos de HECHO Y DERECHO que pasamos a exponer.

### **II FUNDAMENTOS DE HECHO:**

2.1 Nuestra entidad en calidad de Institución Financiera y a solicitud del demandado suscribió una solicitud de Tarjeta de Crédito, otorgándole la cuenta corriente N° 2470287 la misma que al 20 de enero del 2011 presentaba un saldo deudor ascendente a S/41,461.73 Nuevos Soles y la cuenta corriente N° 1219202 la misma que al 20 de enero del 2011 presentaba un saldo deudor ascendente a S/1988.40 Nuevos Soles.

2.2 En ejercicio de nuestro derecho de crédito, de conformidad con lo dispuesto con el primer párrafo de Artículo 228° de la Ley 26702, con fecha 21 de enero de 2011 nuestra institución procedió a remitir al deudo las respectivas Cartas Notariales,

mediante la cual se le informaba la existencia del saldo deudor a nuestro favor, así como requiriéndole para que cancela el importe del mismo.

2.3 Que, vencido el plazo concedido al emplazado, este no formulo ninguna observación al saldo deudor, ni cumplió con cancelar la totalidad del mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 228° de la ley 26702, se procedió a girar la Letra de Cambio a la vista n° 00709563 por el saldo a su fecha S/40,121.25 Nuevos Soles y la Letra de Cambio a la vista N° 00709563 por el saldo a su fecha de S/1655.71 Nuevos Soles. Dichas Letras fueron protestadas oportunamente.

2.4 Posteriormente a los hechos antes mencionados la parte demandada no ha cumplido con cancelar la deuda puesta a cobro, por lo que solicitamos: Medida Cautelar fuera de proceso, la misma que fue INSCRITO en la Partida N° 07016129 de Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

3.1 El interés constituye el presupuesto procesal para iniciar una acción, en nuestro caso y dado que el emplazado ha dado muestras inequívocas de incumplir con sus obligaciones, es que nos hemos visto obligados a recurrir a la instancia judicial, a fin de requerir el pago bajo apercibimiento de procederse a su ejecución forzada. Ahora bien, este interés al cual nos referimos se encuentra debidamente estipulado en el Artículo VI del TITULO Preliminar del Código Civil.

3.2 En este orden cabe citar al inc. 1° de artículo 1219 del Código Procesal Civil, que reza a la letra lo siguiente:

Artículo 1219: ACCIONES DEL ACREEDOR COMO EFECTO LAS OBLIGACIONES. Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente:

1. Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello de lo que está obligado.

## **IV MONTO DEL PETITORIO:**

El monto del petitorio asciende a **S/41,776.96 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 96/100 NUEVOS SOLES)**. Monto que determina la competencia de su Despacho.

## **V VIA PROCEDIMENTAL:**

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 486° de CPC, corresponde a la presente demanda como vía procedimental la de **PROCESO UNICO DE EJECUCION**.

## **VI MEDIOS PROBATORIOS:**

- Copia de Letra de Cambio N° 00709563 por el saldo a su fecha de S/40,121.25 y copia de la letra de Cambio N° 00709564 por el saldo a su fecha de S/1,655.71 cuya original obra en la solicitud del Cuaderno Tutelar, el cual se sirvan desglosar e insertar en el presente cuaderno, dejando copia en el mismo, para lo cual adjuntamos la copia respectiva.

### **POR LO EXPUESTO:**

Pedimos a Ud. Señor Juez, admitir la presente demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y declararla fundada en su debida oportunidad.

**OTRO SÍ DECIMOS:** Que, al amparo de artículo 80° del Código Procesal Civil, otorgamos al letrado que autoriza la presente las facultades generales de representación estipulada en el artículo 74° del Código Procesal Civil. Las mismas que declaramos conocer. Para tal efecto cumplimos con señalar como domicilio personal del representado el indicando en el exordio de la presente demanda real.

## ACTUACIONES PROCESALES

- **El 14 de mayo del 2012.**

Expediente: 0718 – 2011 -0- 1817- JR – CO-13 del 13° Juzgado Civil Comercial,

Documento: ESCRITO. Presentado por el:

Demandante: INTERBANK

ESPECIALISTA: Vásquez López José Roberto.

Cuantía: 0

Depósito Judicial: 0 Sin depósito Judicial.

Arancel: 3 869499 S/36.50 (935065) S/3.80 (935501) S/3.80

- **07/06/2012.**

NOTIFICACION. 149379 – 2012 JR CO

Por el derecho de acción. Puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo solución de conflicto de interés de acuerdo al artículo 2 de Código Procesal Civil.

La demanda cumple con los Presupuestos Procesales. Y condiciones de la acción; a fina de admitirla a trámite. Cumplimiento con los requisitos exigidos en los artículos 424, 425 y 690 \*- a C.P.C.

El Banco antepone la demanda. Contra Andrés Virgilio Casas Díaz a fin de que cumpla con pagar la suma de S/41,776.96 Nuevos Soles más intereses moratorios y compensatorios.

Se RESUELVE. Admitir la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero transmitiendo en proceso único de ejecución. En consecuencia, cobrarse Traslado. Para que dentro de 05 (cinco) días de notificado cumpla con pagar a favor del BANCO Internacional del Perú – INTERBANK. La suma de S/41,776.96. Nuevos Soles.

- **25/07/2012.**

Especialista Legal José Velásquez.

Expediente: 7108 – 11

Escrito: 01

Sumilla: Apersonamiento

Señalo Domicilio Procesal.

Formulo Contradicción.

Sobre la medida cautelar hace un petitorio.

Indicando DOMICILIO PROCESAL. En la casilla 15123 y contesta la demanda formulando.

CONTRADICCION. A la ejecución.

Solicita oportunamente IMPROCEDENTE. La demanda por los fundamentos mediante Carta Notarial los pagos realizados.

• **28/09/2012.**

Notificaron 272631 – 2012 JR – CO

Resolución: N° 3.

AUTOS Y VISTOS. Según el escrito N° 64073 – 2012.

Téngase por cumplido con lo ordenado mediante resolución en el plazo y modo establecido. Al principal en el proceso. Andrés Virgilio Casas Díaz, presente el domicilio Procesal que señala a efectos de hacer llegar las notificaciones que corresponden.

Se resuelve: Tener por admitida la CONTRADICCION, planteado en los términos expuestos. Anexa:

Copia DNI.

Copia Pago de Notificación Judicial.

• **12/10/2012**

Expediente: 7108 – 11 Esp.

Leg: Vásquez.

Cuaderno: Principal

Sumilla: Absuelve

TRASLADO DE CONTRADICCION

Que habiendo sido notificado con resolución 3. Absolvemos el traslado de la contradicción al mandato de ejecución formulado por el ejecutado.

Aclaremos que no existe contradicción en los montos de las cartas y letras motivo por la cual ha sido amortizada su deuda en cada cuenta corriente; la cual fue motivo de cambiar las letras por los montos actualizados y descontados los pagos.

Lo que hace evidenciar. Sus observaciones han sido efectuadas con el único ánimo de desconocer sus obligaciones o dilatar el procedimiento.

Por lo expuesto el Juzgado deberá rechazar el petitorio del deudor y tener presente lo expuesto.

• **05/12/2012**

Notificación 310242 – 2012 JR – CO Resolución:

N° 4.

El Juez resuelve mediante un AUTO observando las reglas para el saneamiento procesal y pronunciándose sobre la contradicción de la propuesta.

**SE RESUELVE:**

1: **SANEADO EL PROCESO.** Y la existencia de una relación procesal valida.

2: Fijar como **PUNTO CONTROVERTIDO.**

3: **ADMITIR** los medios probatorios instrumentales ofrecidos por ambas partes.

4: **DECLARAR INFUNDADA.** La contradicción en consecuencia LLEVESE ADELANTE LA EJECUCION. Hasta que Don Andrés Virgilio Casas Díaz. Cumpla con pagar al Interbak la suma de S/41,776.96 Nuevos Soles, más los intereses pactados costos y costas.

- **20/12/2013**

Notificación: 41681 2013 JR – CO

Resolución N° 5

La apelación es medio de impugnación Ordinaria el cual tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, Se dispone: CONSEDASE APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO.

- **02/12/2013**

Notificación. 290441 – 2012 SP –CO 1°

Sala Comercial.

LA PRIMERA SALA CIVIL SUPERIOR SUB ESPECIALIZADA EN MATERIA COMERCIAL

Expediente N° 7108 – 2011 -0

Demandante INTERBANK

Demandado: Virgilio Casas Díaz.

Materia: Obligación de dar Suma de Dinero.

En consecuencia: La decisión apelada se encuentra arreglada a derecho y tiene concordancia con lo actuado; considerando que lo expresado por parte apelante resulta insuficiente para variar lo decidido; siendo argumentos meramente dilatorios.

**DECISIÓN:**

- 1- Confirmar la resolución N°4 (Auto final). De fecha 23/10/2012 Que declara improcedente el pedido de pericia contable ofrecida por el ejecutado e infundada por la contradicción.
- 2- **DISPUSIERON:** Dar cumplimiento a lo que señala el segundo párrafo del artículo 383 del Código Procesal Civil en los autos seguidos por Interbank, contra, Virgilio Casa Díaz, sobre la Obligación de dar suma de dinero.

## MARCO TEORICO

**Concepto e importancia.** Son las que tienen por objeto desde el nacimiento de la obligación la entregar para algunos autores: -una cantidad de dinero- para otros autores –determinada suma de dinero-

Según Llambías las obligaciones de dinero tienen enorme importancia. Por lo pronto son de aplicación cotidiana en la vida de las personas y frecuentes en el ámbito mercantil. Por otra parte, el objeto de estas obligaciones es el *dinero*, que, si bien no satisface por sí mismo necesidad humana alguna, tiene indirectamente la virtud de satisfacer cualquier necesidad posible.

**Régimen especial de las obligaciones de dar sumas de dinero.** Las obligaciones de dar sumas de dinero tienen en nuestro código un régimen particular que no se confunde con el general aplicable a las obligaciones cuyo objeto no es una suma de dinero, lo cual se advierte claramente a través de la denominación del título III de la sección primera del libro segundo del Código Civil que dice: “De los daños e intereses en las obligaciones que no tienen por objeto sumas de dinero. Ello muestra con evidencia que las disposiciones de los arts.519 a 522 no rigen a las obligaciones de dinero.

Las obligaciones de dinero son reguladas por el régimen establecido en los art. 616 a 624. Asimismo, el art.616. Establece que subsidiariamente son aplicables las disposiciones relativas a las obligaciones de género (art.601 a 065) y de cantidad (606 a 615), pero en estos últimos casos, tienen aplicación únicamente aquellos preceptos que son compatibles con la naturaleza y las características de las obligaciones de dinero.

**Funciones.** El dinero sirve:

- 1) Como “medio de cambio” porque permite obtener cualquier bien o servicio.
- 2) Como “medida de valor” porque en dinero se puede medir el valor de cualquier bien.

**Naturaleza.**

Desde el punto de vista del Derecho Creditorio actúa en otra función primordial: servir de instrumento de pago o cancelatorio.

**Caracteres.**

- 1) ***cosa mueble*** (objeto corporal susceptible de tener un valor, que puede transportarse de un lugar a otro)

art.2311 y 2318).

**2) fungible** (porque cada unidad monetaria es intercambiable por otra de la misma especie y calidad que representen igual cantidad art.2324).

**3) consumible** (porque su poseedor desaparece con el primer uso art.2325).

**4) divisible** (porque puede ser fraccionado art.2326)

**5) tiene curso legal** (porque su valor está fijado y garantizado por el Estado que lo emite).

**6) tiene curso forzoso** (porque es obligatorio recibirlo como medio de pago). **¿CUÁNDO**

### **DEBE PAGARSE?**

En primer término, el pago de la obligación sólo puede ser demandado por el acreedor desde el momento en que la obligación se vuelve exigible, es decir, desde que se cumplió el plazo fijado, o se verificó la condición.

En toda obligación, aun cuando no se hubiera fijado un plazo para verificar su pago, se entendía comprendido el que era necesario objetivamente para poder verificar su cumplimiento. V.gr. si Cayo estipula en Roma dar cien modios de trigo a Julio en *Brindisi*, se sobreentiende el plazo necesario para trasladar el trigo desde Roma a *Brindisi*.

### **¿CÓMO SE PUEDE PAGAR?**

El deudor tiene que satisfacer la prestación debida y no otra. Es la llamada *datio in solutum*. Se planteó entre las dos escuelas de **jurisprudencia** clásica una discusión acerca de cuándo se producía una extinción de la obligación mediante la *datio in solutum*:

- Para los sabinianos una vez que se cumplía el pago, la obligación se extinguía ipso iure.
- Los *proculeyanos* sostenían que la *datio in solutum* producía la extinción de la obligación *ope exceptionis*; si el deudor era citado a juicio, podía oponer la *exceptio doli*.
- El deudor tenía que satisfacer el pago íntegro; el acreedor no podía ser obligado a recibir parte de la prestación. Sin embargo había algunos deudores que tenía el *beneficium competentiae* de manera que sólo podía ser condenado en los **límites** de sus posibilidades económicas. Además podía llegarse a un pacto entre el llamado a la herencia y los acreedores del difunto los acreedores renunciaban a exigir una parte de su **crédito** correspondiente.

## CONCLUSION

¿Lo resuelto en un proceso de ejecución – en este caso “De Obligación de dar suma de Dinero” - goza del atributo de ser cosa Juzgada? Porque determinar este punto importará, dada las consecuencias que esto genera, plantearnos si este proceso – refiriéndonos al de ejecución – es realmente un proceso justo, o replanteándolo de otra manera. ¿Nuestro Ordenamiento Procesal a estructurado un proceso de ejecución (específicamente el de la obligación de dar suma de dinero) como un proceso justo?

Es un paso necesario sobre los diversos preliminares y fundamentales para comprender no solo la presente MEMORIA sino al proceso de ejecución y el presupuesto del proceso de ejecución. El Título Ejecutivo.

Enfoca el Proceso de ejecución en dar suma de dinero, desde su evolución histórica hasta nuestros días y un análisis – descriptivo de instituciones base en su estructura como son “El mandamiento Jurídico” y “La Contradicción”.

Se empiezan a desarrollar nuestros objetivos, abordando los conceptos del proceso, contradictorio y sumarización. Entrelazando todos ellos para relacionarlos en conjunto con el proceso de ejecución.

Luego de sentar bases preliminares necesarias, el problema de si existe cosa juzgada en nuestro proceso de ejecución de dar suma de dinero, para con ello llegar a la conclusión caso condicionada de si nuestro proceso de ejecución es un proceso justo o no.

## RECOMENDACIONES

Demostrar que carece de fundamento otorgarle la calidad de cosa juzgada a lo resuelto en el proceso de ejecución, tanto en su actividad ejecutiva, como en el incidente que se genera a su interior al formularse la contradicción

Demostrar a como se ha estructurado nuestro ordenamiento procesal y se viene interpretando el mismo el proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero es un proceso injusto.

La gran cantidad de procesos judiciales de dar suma de dinero y como consecuencia la gran posibilidad (tanto acreedores como deudores) que pueden sufrir decisiones injustas, así como la poca investigación critica a nivel nacional de tema, y la indiferencia de nuestros operadores jurídicos al respecto al tema es lo que me motiva a realizar la presente Memoria.

Llegar a una conciliación, buscar las herramientas que el Banco ofrece para no llegar

Hasta un proceso judicial donde además de perder tiempo, perdemos a nuestro cliente y esto genera un enorme gasto en el sistema financiero, dado que la SBS no mide a las entidades financieras como Interbank.

“En cuanto y cuanto son los clientes que tiene en proceso judicial y cuanto de interés les corresponde”.

Sino por el contrario cuántos clientes tienes activos en el mercado (consumen y cancelan sus obligaciones).

Para evitar esto hay mecanismos mucho más cortos como son:

Reprogramaciones.

Refinanciamientos.

Campañas de Cancelaciones (descuento del Capital de su deuda), etc.

## BIBLIOGRAFIA

ALONSO TICA, David. El Pago en el Código Civil Peruano. Lima. Grijley Editorial. 2004.

CARRIÓN SORIA, Amadeo Carrión. *Derecho de Obligaciones*. Universidad Nacional San Antonio Abad Del Cusco. - 3ra. Edición. Cusco-Perú. 2000.

CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe. *La Mora*. Serie Clásicos del Derecho Volumen XI. Centro de Investigaciones Judiciales "Manuel Augusto Olaechea". Corte Superior de Ica. Primera Edición 2004.

CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe. *Tratado de las Obligaciones*. Segunda Parte – Tomo V, Volumen XVI. Biblioteca Para leer el Código Civil. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. 1996.

FERNÁNDEZ, Ospina. *Régimen General de las Obligaciones*. Edit. TEMIS. Colombia. 1999.

GACETA JURÍDICA. *Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas, Derecho de Obligaciones*. Tomo VI. Editorial Gaceta Jurídica SA. 2004.

GUZMÁN FERRER, Fernando. EL pago en el Perú [en línea]. EN, monografías.com. Disponible en: <http://www.Monografias.com/trabajos72/pago-codigo-civil-peruano/pago-codigo-civil-peruano.shtml>

INFANTES MANDUJANO, Pedro Adrián. *Efectos de las Obligaciones El Pago*. Ediciones Legales. Año 2000.

JORGE J. LLAMBRIAS. Llambrias. *Tratado de las Obligaciones*. Tomo II A 2005.

OSTERLING PARODI, Felipe. *Las Obligaciones*. Edit. De la PUCP. Lima 1991.

MOISSET DE ESPANES, Luís. *Curso de Obligaciones*. Advocatus, Córdova, Ferrero Costa Raúl, Curso de derecho de las Obligaciones, Segunda Edición, Editorial Cuzco S.A., 1998.

TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. *Código Civil Comentado*. Sexta Edición. Editorial Temis, 2002.

VILADEGUT BUSH, Guillermo. *Apuntes de Derecho Civil*. Universidad Tecnológica de los Andes. 2da. Edición. 2002.

## GLOSARIO DE TERMINOS

### **EMISION.**

En sentido general es el acto de crear y poner en circulación un papel moneda, acciones, obligaciones, bonos, letras de cambio, cheques, pagare otros títulos valores o de crédito.

### **ENDEUDAMIENTO.**

Acción de endeudarse o de reconocerse obligado a entregar algo, usualmente una suma de dinero, como producto de la recepción de un préstamo, la emisión de títulos o la adquisición de bienes a plazos entre otros.

### **ENTIDAD DE CREDITO.**

Independientemente de su denominación legal, intermediario cuya actividad típica consiste en recibir recursos a través de depósitos o de otros fondos reembolsables. (Incluyendo los obtenidos con la emisión de los valores), los cuales conllevan la obligación de su restitución, para aplicarlos por su propia cuenta en la concesión de créditos u otras operaciones de similar naturaleza.

### **ENTIDAD FINANCIERA.**

Termino general que se aplica a cualquiera de las instituciones que realizan operaciones dentro del sistema financiero o dentro del mercado de valores o que provee servicios accesorios a los mismos.

### **EVALUACION.**

En general, análisis y juicio respecto a productos, o actividades con relación a uno criterios o estándares predeterminados.

### **FIANZA.**

Forma de garantía por medio de la cual, según contrato alguien adquirirá la obligación de hacer, o no, algo a lo que otra persona o entidad incumple en hacer o no.

### **GARANTIA.**

Cualquier caución ya sea real o personal, que se estipula en los contratos de endeudamiento, fiducias o emisión de valores que tienen por objeto proteger a los acreedores del impago de las obligaciones. Se puede usar como garantías los créditos indirectos, los seguros de caución los seguros de créditos y algunos derivados del crédito. También se denominan así al conjunto de bienes que se afectan al buen fin de una operación de crédito.

**HIPOTECA.**

Gravamen o carga que pesa sobre bienes inmuebles, sujetándolos a responder del cumplimiento de una obligación o pago de una deuda.

**IMPAGO.**

Condición que se encuentra un deudor determinado al no cumplir con el calendario de pagos de su deuda.

**INSTRUMENTO FINANCIERO.**

Contrato mediante el cual se crea un activo financiero en una entidad y pasivo financiero o instrumento de capital en otra entidad. Existen tantos instrumentos financieros primarios y básicos como instrumentos financieros derivados.

**INTERES.**

El precio que se paga por conseguir dinero durante un cierto periodo de tiempo.

**INTERES COMPUESTO.**

Interes procedente del rendimiento de un capital cuando al principal inicial se le agregan los intereses generados sucesivamente.

**LETRA DE CAMBIO.**

Titulo Valor por el que la persona que emite el documento (librador) ordena al librado el pago de una cantidad de dinero en una fecha determinada (vencimiento) a favor de un tercero, cuyo nombre ha de figurar en la letra. Es negociable y se puede endosar

**LINEA DE CREDITO.**

Operación por medio de la cual, durante su vigencia y siempre que se cumplan las condiciones pactadas un intermediario o un Estado se compromete a facilitar Créditos o Prestamos a una contraparte, según se pacte para un uso general o específico respectivamente, hasta un límite máximo determinado.

**MORA.**

Expresión que en general significa retraso en el cumplimiento de una obligación.

**MORATORIA.**

Situación producida por el incumplimiento del pago al final de plazo convenido de una obligación contraria.

**MOROSO.**

Persona que incurren mora, no atendiendo al pago de la deuda de su vencimiento.

**OBLIGACION.**

Deber jurídico establecido normativamente o por voluntario otorgamiento de dar, hacer o no hacer alguna cosa y cuyo cumplimiento puede ser exigida de manera coactiva.

**OPERACIÓN BANCARIA.**

Operación financiera realizada por las entidades de crédito. Entre las usuales cabe citar: Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, Préstamos, Descuentos y Avals, SUSCRIPCIÓN DE Títulos Valores, etc.

**OPERACION FINANCIERA.**

Intercambio no simultáneo de capitales financieros equivalentes pactado entre dos contrapartes legalmente facultadas, sobre la base de una ley financiera.

## ANEXOS

FOJA DE CARTA NOTARIAL N° 480

NOTARIA WALTER PINEDO ORRILLO  
CALLE LOS CEIBOS 283 URB. CAMACHO  
LA MOLINA LIMA 12 PERU  
CENTRAL 438-6826 TELEFAX 438-1852  
E-mail notariapinedo@notariapinedo.com

21 FEB 2011

RECIBIDO  
HORA

Lima, 21 de febrero del 2011.

Señores  
**BANCO INTERBANK**  
Av. Rivera Navarrete N° 791, 1er. Piso  
San Isidro.-

De mí consideraron:

Como es de su conocimiento, el recurrente es titular de una tarjeta de crédito visa N° 4222 2400 0034 7126 y de una tarjeta de crédito american express N° 3777 5398 5304 152 emitidas por vuestro banco.

Conforme al último estado de cuenta dejado en mi domicilio de mi tarjeta de crédito visa y cuyo último día de pago fue el 05-08-2010, figuro con una deuda de S/. 30,907.21 nuevos soles y US \$ 687.90 dólares americanos, no efectuando ninguna compra o consumo por encontrarse cancelada dicha tarjeta.

Asimismo, de acuerdo al último estado de cuenta dejado en mi domicilio de mi referida tarjeta de crédito american express y cuyo último día de pago fue el 02-09-2010, figuro con una deuda de S/. 3,191.63 nuevos soles, no efectuando ninguna compra o consumo por encontrarse cancelada dicha tarjeta.

CARGO

Ahora bien, con relación a la deuda por la suma de S/. 30,907.21 nuevos soles de mi citada tarjeta de crédito visa he realizados siete pagos a cuenta, según recibos y/o voucher que mantengo en mi poder por los siguientes montos: S/. 1,500.00 en agosto de 2010, S/. 1,400.00 en setiembre de 2010, S/. 2,000.00 en octubre de 2010, S/. 1,500.00 en noviembre de 2010, S/. 1,500.00 en diciembre de 2010, S/. 1,500.00 en enero de 2011 y S/. 1,500.00 en febrero de 2011 que hacen un total de S/. 10,900.00 nuevos soles; por consiguiente, estaría adeudando un saldo de S/. 20,007.21 nuevos soles más intereses respecto a esta suma.

Del mismo modo, con relación a la deuda por la suma de US \$ 687.90 dólares americanos de mi citada tarjeta de crédito visa he realizados un pago a cuenta por US\$ 500.00 dólares americanos; por consiguiente, estaría adeudando un saldo de S/. 187.90 nuevos soles más intereses respecto a esta suma.

De igual forma, con relación a la deuda por la suma de S/. 3,191.63 nuevos soles de mi mencionada tarjeta de crédito american express he realizados seis pagos a cuenta, según recibos y/o voucher que mantengo en mi poder por los siguientes montos: S/. 500.00 en setiembre de 2010, S/. 500.00 en octubre de 2010, S/. 500.00 en noviembre de 2010, S/. 200.00 en diciembre de 2010, S/. 500.00 en enero de 2011 y S/. 400.20 en febrero de 2011 que hacen un total de S/. 2,600.20 nuevos soles; por consiguiente, estaría adeudando un saldo de S/. 591.43 nuevos soles más intereses respecto a esta suma.

MESA DE PARTES  
INTERBANK EDIFICIO CTC  
22 FEB 2011  
Outsourcing  
SMP COURIER S.A.C.

**COPIA DE CARTA NOTARIAL N° 484**

Mediante carta notarial de fecha 20 de enero de 2011 vuestro banco **me requiere el pago de un saldo deudor ascendente a S/. 41,461.73 nuevos soles**, el mismo que no se ajusta a la realidad y que no refleja el verdadero saldo deudor, toda vez que, no se está tomando en cuenta los pagos a cuenta efectuados por mi persona detallada en los párrafos precedentes.

Frente a este hecho, me apersoné al banco presentando la solicitud N° 2508937, según cargo que mantengo en mi poder, en donde pido solución a mi deuda respecto al desconocimiento de mis pagos; sin embargo, a pesar de haber vencido el plazo de respuesta (15-02-2011) el banco hasta la fecha no responde mi solicitud.

En tal situación y conforme a lo antes expuesto, **OBSERVO** el excesivo **saldo deudor ascendente a S/. 41,461.73 nuevos soles** contenida en su citada carta notarial y **SOLICITO** que en plazo de **tres días hábiles** me proporcione una información detallada sobre los consumos y pagos a cuenta realizados por el suscrito desde el 01 de junio de 2010 hasta el 20 de enero de 2011, así como la tasa de interés aplicada en cada operación y se proceda a descontar de la deuda los pagos a cuenta realizados por mi persona, ya que de lo contrario, estarían pretendiendo un doble pago respecto a una parte de la deuda.

Finalmente debo precisar que, el desconocimiento de mis pagos a cuenta por parte de vuestro banco, me viene causando daños y perjuicios e inconveniente ante las centrales de riesgo en donde no se estaría reportando mis pagos, impidiéndome acceder a créditos, préstamos, etc., por lo tanto, de no verificarse lo que solicito en el párrafo precedente dentro del plazo antes señalado, me veré precisado a interponer la respectiva demanda y/o solicitud ante INDECOPI por violación a las normas de protección al consumidor y demás acciones legales en resguardo de mis derechos.

Atentamente,



**ANDRES VIRGILIO CASAS DIAZ**

D.N.I. N° 25540691

Calle Fuente del Maestré. 198, Urb. Mayorazgo Chico, Distrito de Ate

TDA 255 REG 818538 Tra.510-0168059 02/06/2011 11:13:07  
COBRO PRESTAMOS COMERCIALES Nro.Ope.00086  
NOMBRE : CASAS DIAZ ANDRES VIRGILIO.  
CONSTANCIA DE PAGO A CUENTA N.SOLES  
PREST.NO.: 03-003-100-0008379347-31000974-000-99  
NRO.DOC. : CJ 00709563 - FECHA VCTO: 11/01/2011

AMORTIZA 893.65  
INT.ANTE  
GASTO.GE 106.35

TOTAL PAGADO : 1 000.00

IMPUESTO NRO: 531113715  
BASE IMPONIBLE: S/ 1,000.00  
ITF: S/ 0.05  
FORMA DE PAGO  
EFECT. S/ 1,000.00 / RECIBIDO: S/ 1,000.05

BIP 1041 MAYO. 2011/G

 Interbank

ruc 20100053455  
Carlos Villarán 140 - Lima 13  
<http://www.interbank.com.pe>

TD 255 REG 818761 Trá.510-0494967 05/07/2011 15:37:31  
COBRO PRESTAMOS COMERCIALES Nro.Ope.00270  
NOMBRE : CASAS DIAZ ANDRES VIRGILIO  
CONSTANCIA DE PAGO A CUENTA N.SOLES  
PREST.NO. : 03-003-100-0008379347-31000974-000-99  
NRO.DOC. : CJ 00709563 FECHA VCTO: 11/01/2011

AMORTIZA 893.65  
INT.ANTE  
GASTO.GE 106.35

TOTAL PAGADO : 1 000.00

IMPUESTO NRO: 861537449  
BASE IMPONIBLE: S/ 1,000.00  
ITF: S/ 0.05  
FORMA DE PAGO  
EFFECT. S/ 1,000.00 / RECIBIDO: S/ 1,000.05

BIP 1041 MAYO. 2011/G

 Interbank

ruc 20100053455  
Carlos Villarán 140 - Lima 13  
<http://www.interbank.com.pe>

TDA 364 REG B14453 Tra.510-0716365 01/03/2011 17:44:54  
COBRO PRESTAMOS COMERCIALES Nro. Ope. 00388  
NOMBRE : CASAS DIAZ ANDRES VIRGILIO  
CONSTANCIA DE PAGO A CUENTA N. SOLES  
PREST. NO.: 03-003-100-0008379347-31000974-000-99  
NRO. DOC. : CJ 00709563 FECHA VCTO: 11/01/2011

AMORTIZA 1 340.48  
INT. ANTE  
GASTO.GE 159.52

TOTAL PAGADO : 1 500.00

IMPUESTO NRO: 601745838  
BASE IMPONIBLE: S/ 1,500.00  
ITF: S/ 0.75  
FORMA DE PAGO  
EFECT. S/ 1,500.00 / RECIBIDO: S/ 1,500.80  
A ENTREGAR S/ 0.05

BIP 1041 MAR 2005/G

 Interbank

ruc 20100053455  
Carlos Villarán 140 - Lima 13  
<http://www.interbank.com.pe>

TDA 364 REG 812723 Tra.510-1167936 25/04/2011 09:56:52  
COBRO PRESTAMOS COMERCIALES Nro. Op. 00063  
NOMBRE : CASAS DIAZ ANDRES VIRGILIO  
CONSTANCIA DE PAGO A CUENTA N. SOLES  
PREST. NO. : 03-003-100-0008379347-31000974-000-99  
NRO. DOC. : CJ 00709563 FECHA UCTO: 11/01/2011

AMORTIZA 1.697.94  
INT. ANTE  
GASTO. GE 202.06  
TOTAL PAGADO : 1.900.00

IMPUESTO NRO: 150957549  
BASE IMPONIBLE: S/ 1.900.00  
ITE: S/ 0.05  
FORMA DE PAGO  
EFECT. S/ 1.900.00 / RECIBIDO: SA 1.900.10  
A ENTREGAR S/ 0.05

BIP 1041 MAR 2005/G

 Interbank

ruc 20100053455  
Carlos Villarán 140 - Lima 13  
<http://www.interbank.com.pe>

TDA 255 REG B18761 Tra.510-0270816 04/08/2011 12:58:30  
COBRO PRESTAMOS COMERCIALES Nro. Ope. 00278

NOMBRE : CASAS DIAZ ANDRÉS VIRGILIO  
CONSTANCIA DE PAGO A CUENTA N. SOLES  
PREST. NO. : 03-003-100-0008379347-31000974-000-99  
NRO. DOC. : EJ 00709563 FECHA VCTO: 11/01/2011

AMORTIZA 893.65  
INT. ANTE  
GASTO. GE 106.35

TOTAL PAGADO : 1.000.00

IMPUESTO NRO: 161258344  
BASE IMPONIBLE: S/ 1.000.00  
ITF: S/ 0.05  
FORMA DE PAGO  
EFFECT. S/ 1.000.00 / RECIBIDO: S/ 1.000.05

BIP 1041 MAYO 2011/G

 Interbank

ruc 20100053455  
Carlos Villarán 140 - Lima 13  
<http://www.interbank.com.pe>

**INFOCORP**  
**EQUIFAX**

Usuario	B15753	Entidad	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU -
Perfil	INFOPLUS	Oficina	DIV. COBRANZAS DE BANCA PERSON

## Resumen

CASAS DIAZ ANDRES VIRGILIO

RUC - 10255406910  
RUC - 00010731909  
DNI - 00025540691  
SBS - 00009734112  
LT - 00000J85868  
F - 00000530751

Producto	Totales por Producto
Directorio de Personas	Fecha Nacimiento: 13/08/1955 Profesión: VARIOS
Cuentas Cerradas	Ctas. Cerradas: 003 Relación: 0535 JUN-2010
Tarjetas Anuladas	Tarj. Anuladas: 017 Relación: 0199 AGO-2010
Boletines de Protestos	**No registra protestos**
Consolidado de Morosidad	Acreedores: 1 Documentos: 2
Consultas	Ultimo Mes: 3 Ultimo Trimestre: 5
Verificación de Domicilio	Fecha Verif.: 07/12/2004 Nro. Verif.: 001
Verificación de Trabajo	Fecha Verif.: 03/01/2005 Nro. Verif.: 001
Direcciones	Fecha Ultima Dir.: 07/09/2010 Nro. Dir.: 010
Directorio SUNAT	Activ.:CULTIVOS DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES Dpto.:LIMA
Negativo SUNAT	**No registra informe negativo SUNAT**
Representantes Legales	Es Rep.Legal de: 4 Ultima Actual.: 28/12/2007
Protestos por Girador	**No registra protestos por girador**
Comercio Exterior	**No registra movimientos de comercio exterior**
RCC - Deuda SBS	Ultimo Período: Ene/2011 Total deuda en soles: 178,293
Rectifica	**No registra reclamos pendientes de revisión**
Deuda Previsional con AFPs	**No registra deuda previsional pendiente**
Deuda Microfinanzas	**No registra deuda microfinanzas pendiente**

28/02/2011 03:42:31 p.m.

Usuario: B15753 Entidad: BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - Oficina: DIV. COBRANZAS DE BANCA PERSONA

RCC - Deuda SBS

RUC - 10255406910  
 RUC - 00010731909  
 DNI - 00025540691  
 SBS - 00009734112  
 LT - 00000481868  
 F - 00000530751

INFOCORP  
 EQUIFAX

Periodo	Doc. Id.	Código SBS	Ene/2011						Dic/2010					
			Nro. Ent.: 5 T.Camb.: 2.772			Nro. Ent.: 5 T.Camb.: 2.804			Nro. Ent.: 5 T.Camb.: 2.804			Nro. Ent.: 5 T.Camb.: 2.804		
Calificación	% Deuda Total	Moneda	Nor	CPP	Dud	Per	Nor	CPP	Dud	Per	Nor	CPP	Dud	Per
DIRECTA			0%	0%	0%	76%	23%	0%	0%	0%	77%	0%	22%	
VIGENTE			137.182	96.246	0	40.936	40.415	101.737	6.922	101.737	142.673	40.415	42.264	
03Consumo			96.246	0	0	33.492	0	0	0	0	0	0	0	
04Inpvt/Vivnda			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
VENCIDA			40.936	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
03Consumo			40.936	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
INDIRECTA			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTRAS OBLIGAC.			512	512	184	184	1.622	1.622	1.622	1.622	1.622	349	349	
01InpC/Vig			137.694	0	0	0	40.599	144.296	0	114.025	0	0	0	
TOTAL DEUDA			137.694	0	0	0	112.523	144.296	0	114.025	0	0	0	
GARANTIAS			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
02GarPajCobras			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
07GarNoP/AvafI			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
PROVISIONES			98.683	0	0	0	14.201	66.370	0	0	0	0	0	
01ProxC/Direct			98.683	0	0	0	14.201	66.370	0	0	0	0	0	
CTAS X COBRAR			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
02ComCobrar			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
L.CRED NO UTILIZ			17.900	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
06InpCred/NoUt			17.900	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
L.CRED TC CONSUM			79.921	0	0	0	15.143	80.388	0	18.675	0	0	0	

Periodo	Doc. Id.	Código SBS	May/2010						Ago/2010					
			Nro. Ent.: 5 T.Camb.: 2.788			Nro. Ent.: 5 T.Camb.: 2.798			Nro. Ent.: 5 T.Camb.: 2.798			Nro. Ent.: 5 T.Camb.: 2.824		
Calificación	% Deuda Total	Moneda	Nor	CPP	Dud	Per	Nor	CPP	Dud	Per	Nor	CPP	Dud	Per
DIRECTA			79%	0%	20%	0%	79%	20%	0%	0%	100%	0%	0%	0%
VIGENTE			156.034	156.034	46.238	9.002	158.293	158.293	47.838	9.006	35.059	3.968	21.040	
03Consumo			156.034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
04Inpvt/Vivnda			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
VENCIDA			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
03Consumo			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
INDIRECTA			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
OTRAS OBLIGAC.			1.751	1.751	397	3.013	3.013	478	478	0	0	0	0	
01InpC/Vig			1.751	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL DEUDA			157.786	0	0	0	161.306	161.306	48.316	9.006	35.059	3.968	21.040	
GARANTIAS			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
02GarPajCobras			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
07GarNoP/AvafI			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
PROVISIONES			10.454	0	0	0	2.090	0	0	0	0	0	0	
01ProxC/Direct			10.454	0	0	0	2.090	0	0	0	0	0	0	
CTAS X COBRAR			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
02ComCobrar			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
L.CRED NO UTILIZ			4.451	0	0	0	3.968	0	0	0	0	0	0	
06InpCred/NoUt			4.451	0	0	0	3.968	0	0	0	0	0	0	
L.CRED TC CONSUM			34.757	0	0	0	35.059	0	0	0	0	0	0	

Periodo	Doc. Id.	Código SBS	Jul/2010						Jun/2010					
			Nro. Ent.: 5 T.Camb.: 2.822			Nro. Ent.: 5 T.Camb.: 2.824			Nro. Ent.: 5 T.Camb.: 2.824			Nro. Ent.: 5 T.Camb.: 2.824		
Calificación	% Deuda Total	Moneda	Nor	CPP	Dud	Per	Nor	CPP	Dud	Per	Nor	CPP	Dud	Per
DIRECTA			100%	0%	0%	0%	100%	0%	0%	0%	100%	0%	0%	0%
VIGENTE			105.513	0	0	0	105.513	0	0	0	105.513	0	0	0
03Consumo			105.513	0	0	0	105.513	0	0	0	105.513	0	0	0
04Inpvt/Vivnda			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VENCIDA			41.313	0	0	0	41.313	0	0	0	41.313	0	0	0
03Consumo			41.313	0	0	0	41.313	0	0	0	41.313	0	0	0
INDIRECTA			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTRAS OBLIGAC.			557	557	354	1.331	557	557	354	1.331	557	557	354	1.331
01InpC/Vig			557	0	0	0	557	0	0	0	557	0	0	0
TOTAL DEUDA			147.283	0	0	0	147.283	0	0	0	147.283	0	0	0
GARANTIAS			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
02GarPajCobras			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
07GarNoP/AvafI			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROVISIONES			51.166	0	0	0	6.475	0	0	0	24.965	0	0	0
01ProxC/Direct			51.166	0	0	0	6.475	0	0	0	24.965	0	0	0
CTAS X COBRAR			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
02ComCobrar			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
L.CRED NO UTILIZ			13.279	0	0	0	9.867	0	0	0	9.867	0	0	0
06InpCred/NoUt			13.279	0	0	0	9.867	0	0	0	9.867	0	0	0
L.CRED TC CONSUM			80.935	0	0	0	17.653	0	0	0	81.367	0	0	18.742

Moneda	Nacional			Extranjera			Nacional			Extranjera										
	DIRECTA	VIGENTE	03Consumo	04Hipovivenda	VENCIENDA	03Consumo	INDIRECTA	OTRAS OBLIGAC.	01InicVig	TOTAL DEUDA	GARANTIAS	02GarPreOtras	07GarNoPvAvFI	PROVISIONES	01ProvC/Direct	CTAS X COBRAR	02ComCoobar	L.CRED NO UTILIZ	06TrafCredNoUt	L.CRED TC CONSUM
	153,739	153,739	153,739	0	0	0	0	906	906	154,645	0	0	0	0	0	0	0	22,239	22,239	137,030
	56,334	56,334	56,334	39,448	0	0	0	666	666	57,000	114,594	0	0	0	0	0	0	12,536	12,536	36,981
	159,024	159,024	159,024	0	0	0	0	1,727	1,727	160,732	0	0	0	0	0	0	0	21,734	21,734	137,030
	56,357	56,357	56,357	16,501	0	0	0	907	907	57,465	114,715	0	0	0	0	0	0	2,004	2,004	29,873
	153,739	153,739	153,739	0	0	0	0	906	906	154,645	0	0	0	0	0	0	0	22,239	22,239	137,030
	56,334	56,334	56,334	39,448	0	0	0	666	666	57,000	114,594	0	0	0	0	0	0	12,536	12,536	36,981
	159,024	159,024	159,024	0	0	0	0	1,727	1,727	160,732	0	0	0	0	0	0	0	21,734	21,734	137,030
	56,357	56,357	56,357	16,501	0	0	0	907	907	57,465	114,715	0	0	0	0	0	0	2,004	2,004	29,873

Periodo	Doc. Id.	Código SBS	Nacional			Extranjera			Nacional			Extranjera										
			DIRECTA	VIGENTE	03Consumo	04Hipovivenda	VENCIENDA	03Consumo	INDIRECTA	OTRAS OBLIGAC.	01InicVig	TOTAL DEUDA	GARANTIAS	02GarPreOtras	07GarNoPvAvFI	PROVISIONES	01ProvC/Direct	CTAS X COBRAR	02ComCoobar	L.CRED NO UTILIZ	06TrafCredNoUt	L.CRED TC CONSUM
May/2010	DNI - 00025540691	0009734112	153,739	153,739	153,739	0	0	0	0	906	906	154,645	0	0	0	0	0	0	0	22,239	22,239	137,030
Abri/2010	DNI - 00025540691	0009734112	56,334	56,334	56,334	39,448	0	0	0	666	666	57,000	114,594	0	0	0	0	0	0	12,536	12,536	36,981
			159,024	159,024	159,024	0	0	0	0	1,727	1,727	160,732	0	0	0	0	0	0	0	21,734	21,734	137,030
			56,357	56,357	56,357	16,501	0	0	0	907	907	57,465	114,715	0	0	0	0	0	0	2,004	2,004	29,873

RCC Deuda SBS - Detalle por Entidades (Monedas en Soles)

Entidad	D.Vigente	D.Refinanc	D.Vencida	D.Cobr.Jud
BCP	71,092	0	0	0
BCO INTERBANK	0	0	0	0
BANCO SCOTIABANK	0	0	40,936	0
BCO CITIBANK N.A	41,147	0	0	0
BANCO RIPLEV SA	21,429	0	0	0
BANCO PALABELLA PERU	2,991	0	0	0

28/02/2011 03:42:41 p.m.



CASAS DIAZ ANDRES VIRGILIO  
FUENTE DEL MAESTRE 198 MAYORAZGO CHICO

ATE  
103

SUS PAGOS PARA ESTAR AL DIA		
	Soles *	Dólares *
Pago del Mes	3,191.63	0.00
Pago Mínimo	159.00	0.00
Pago Opcional	159.00	0.00

Último Día de Pago 02/09/2010  
Período de Facturación Del 09/07/2010 al 06/08/2010  
Dólares Express disponibles al 06/08/2010 50,971

\* no incluye ITF

GOLD REVOLVE 3777 5398 5304 152 - SOLES



ANDRES,  
Pague menos por su SOAT con su tarjeta Interbank  
Cómpralo a S/. 112 en cualquier Tienda Interbank

Promoción válida hasta el 31/08/2010, para autos particulares. Más información en [www.interbank.com.pe](http://www.interbank.com.pe)

Fecha de Consumo	Detalle de su Estado de Cuenta	S/.	US\$
	SALDO ANTERIOR (INCLUYE INT.CREDITO A FINANCIAR PERIODO ANTERIOR)	4,102.95	-0.05
03-08	RICHARD CASTRO B. REC PROTECCION TARJETA LIMA	4.07	
30-07	PAGO A CUENTA TC	-1,000.00	
09-07	INTERES DE CREDITO NORMAL IMPUESTO TRANSAC. FINANCIERAS SERVICIOS DE TARJETA	72.11 0.50 12.00	
<b>Pago del Mes</b>		<b>3,191.63</b>	<b>0.00</b>

PATRICIA SALAZAR REBAZA  
EJECUTIVA DE COBRANZA JUDICIAL

¿Cómo están compuestos su Pago Mínimo (PM) y su Pago Opcional (PO)?

	M	Capital Crédito Normal (+)	Capital Cuotas (+)	Comisiones y Gastos (+)	Sobregiro (+)	Deuda en Mora (+)	Intereses (+)	Interés Crédito a Financiar (+)	Redondeo (=)	Total
PM	S/.	70.86	0.00	15.79	0.00	0.00	72.11	0.24	0.00	159.00
	US\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PO	S/.	70.86	0.00	15.79	0.00	0.00	72.11	0.24	0.00	159.00
	US\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Su Línea de Crédito:

Aprobada	6,350.00
Utilizada	3,106.88
Disponible	3,243.12
Retiro de Efectivo por Período	3,175.00

Si hubiera pactado la Disposición de Efectivo, recuerde que tiene el derecho de solicitar la supresión de dicha opción.

Cuotas de los próximos 4 meses

	Sept.10	Oct.10	Nov.10	Dic.10
Deuda Total al 06/08/2010	Soles 3,191.63			Dólares -0.05

Para conocer su Deuda Total actualizada, comuníquese con nosotros al 311-9090 o consulte en Tiendas Interbank.

Tasas de Interés Anuales

TEA de Consumos Soles 26.68% Dol. 26.08%, TEA Disposición de Efectivo Soles 79.38% Dol. 79.38%, TEA Compensatorio Cuenta Morosa Soles 55.91% Dol. 26.08%, TEA Moratorio Soles 59.92% Dol. 26.68%

Mes de Cobro de Membresía

JULIO

Le recomendamos no elegir siempre el Pago Mínimo ya que terminará de pagar su deuda en 109 meses.

ANDRES, disfrute de la tranquilidad de estar al día en sus pagos!



0368202523777539853041523

GR000249

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
39008-2012

Expediente : 07108-2011-0-1817-JR-CO-13 F.Inicio: 14/05/2012 15:37:29  
Juzgado : 13° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL  
Documento : ESCRITO  
F.Ingreso : 14/05/2012 15:37:29 Folios : 16  
Presentado : DEMANDANTE INTERBANK  
Especialista : VASQUEZ LOPEZ, JOSE ROBERTO  
Garantia : .00 N Copias/Acomp : 1  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Cáncel : 3 869499 S/.36.50 935065 S/.3.80 935501 S/.3.80

Sumilla : DEMANDA DE DAR SUMA DE DINERO //

Observacion : ADJ. ANEX. DEL 1-A- AL-1-G- CONFORME //

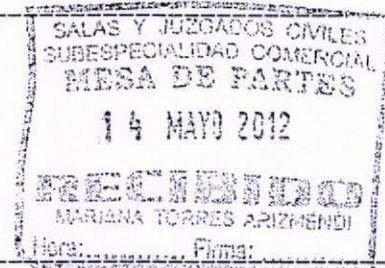
TORRES ARIZMENDI, MARIANA

Sumilla 1

Volumen 1

VOLUMEN 1

Digitalización : 39008-2012



Recibido



Expediente : 7108-2011 Código: 023247-2011  
Esp. Legal : Dr. José Vásquez López  
Cuaderno : Principal  
Sumilla : Demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero

SEÑOR JUEZ DEL 13º JUZGADO CIVIL SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL

BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK, identificado con R.U.C. N° 2010053455, debidamente representado por su apoderada Patricia Salazar Rebaza, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18123651, ambos con domicilio real en la Av. Carlos Villarán N° 140, Santa Catalina, Distrito de La Victoria, y señalando domicilio procesal en la Casilla N° 7656 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (Sede Miraflores), ante usted decimos:

I. PETITORIO

Acudimos a su Despacho con la finalidad de interponer, en LA VÍA DEL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN, DEMANDA DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO contra la siguiente persona:

ANDRES VIRGILIO CASAS DIAZ, a quien se le notificara en FUENTE DEL MAESTRE N° 198 MAYORAZGO CHICO, DISTRITO DE ATE, Provincia y Departamento de Lima.

El objeto de nuestro petitorio es que el Juzgado ordene al demandado para que cumpla con pagarnos la cantidad de S/. 41,776.96 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 96/100 NUEVOS SOLES) correspondiente a las Letras de Cambio suscrita por el demandado.

Hacemos extensiva la presente demanda a los intereses compensatorios y moratorios que fueron pactados, así como los gastos, costas y costos que genere el presente proceso, salvo que el demandado a tenor de lo prescrito en la última parte del artículo 413° del Código Procesal Civil se ALLANE a la presente demanda dentro del plazo para contestarla.

Sustentamos nuestro petitorio en los siguientes fundamentos de HECHO y DERECHO que pasamos a exponer.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

2.1. Nuestra entidad en su calidad de institución financiera y a solicitud del demandado suscribió una solicitud de Tarjeta de Crédito, otorgándole la cuenta corriente N° 2470287 la misma que al 20 de Enero de 2011 presentaba un saldo deudor ascendente a S/. 41,461.73 Nuevos Soles y la cuenta corriente N° 1219202 la misma que al 20 de Enero de 2011 presentaba un saldo deudor ascendente a S/. 1,988.40 Nuevos Soles.

2.2. En ejercicio de nuestro derecho de crédito, de conformidad con lo dispuesto con el primer párrafo del Art. 228° de la Ley 26702, con fecha 21 de Enero de 2011 nuestra institución procedió a remitir al deudor las respectivas Cartas Notariales, mediante la cual se le informaba la existencia de saldo deudor a nuestro favor, así como requiriéndole para que cancelara el importe del mismo.

2.3. Que, vencido el plazo concedido al emplazado, este no formulo ninguna observación al saldo deudor, ni cumplió con cancelar la totalidad del mismo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Art. 228° de la Ley 26702, se procedió a girar la Letra de Cambio a la vista N° 00709563 por el saldo a su fecha de S/. 40,121.25 Nuevos Soles y la Letra de Cambio a la vista N° 00709564 por el saldo a su fecha de S/. 1,655.71 Nuevos Soles. Dichas Letras fueron protestadas oportunamente.

2.4. Posteriormente a los hechos antes mencionados la parte demandada no ha cumplido con cancelar la deuda puesta a cobro, por lo que solicitamos Medida Cautelar fuera de proceso, la misma que fue INSCRITO en la Partida N° 07016129 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

3.1. El interés constituye el presupuesto procesal para iniciar una acción, en nuestro caso y dado que el emplazado ha dado muestras inequívocas de incumplir con sus obligaciones, es que nos hemos visto

obligados a recurrir a la instancia judicial, a fin de requerir el pago bajo apercibimiento de procederse a su ejecución forzada. Ahora bien este interés al cual nos referimos se encuentra debidamente estipulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil.

3.2. En este orden de ideas cabe citar al inc. 1° del artículo 1219° del Código Procesal Civil, que reza a la letra lo siguiente:

Artículo 1219°.- ACCIONES DEL ACREEDOR COMO EFECTO DE LAS OBLIGACIONES.- Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente:

1. Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a lo que está obligado. (el subrayado es nuestro)

**IV.- MONTO DEL PETITORIO:**

El monto del petitorio asciende a S/. 41,776.96 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 96/100 NUEVOS SOLES) monto que determina la competencia de su Despacho.

**V.- VIA PROCEDIMENTAL:**

Que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 486° del CPC, corresponde a la presente demanda como vía procedimental la de PROCESO UNICO DE EJECUCION.

**VI.- MEDIOS PROBATORIOS.**

- Copia de la letra de Cambio N° 00709563 por el saldo a su fecha de S/. 40,121.25 y copia de la letra de Cambio N° 00709564 por el saldo a su fecha de S/. 1,655.71 cuyo original obra en la solicitud del Cuaderno Cautelar, el cual se servirán desglosar e insertar en el presente cuaderno, dejando copia en el mismo, para lo cual adjuntamos la copia respectiva ANEXO 1-A.
- Copia de la Carta Notarial, mediante la cual se informa al demandado del importe de la deuda ANEXO 1-B.
- Copia de la Constancia de Inscripción, cuyo original adjuntamos al cuaderno cautelar ANEXO 1-C.

**VII.- ANEXOS.**

- Copia R.U.C. de nuestro Banco. ANEXO 1-D.
- Copia D.N.I. de nuestra apoderada. ANEXO 1-E.
- Copia legalizada del poder otorgado a nuestro representante. ANEXO 1-F.
- Papeleta de habilitación de abogado. ANEXO 1-G.

**POR LO EXPUESTO:**

Pedimos a Ud., Señor Juez, admitir la presente demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y declararla fundada en su debida oportunidad.

**PRIMER OTROSI DECIMOS:** Que, al amparo del artículo 80° del Código Procesal Civil, otorgamos al letrado que autoriza la presente las facultades generales de representación estipuladas en el artículo 74° del C.P.C., las mismas que declaramos conocer; para tal efecto cumplimos con señalar como domicilio personal del representado el indicado en el exordio de la presente demanda como real.

**SEGUNDO OTROSI DECIMOS:** Que, autorizamos al Sr. Héctor Gustavo Moreno Pinedo y Oscar Cora Mamani a fin de que en nuestra representación recabe cualquier tipo de documentación, tales como oficios, partes, exhortos, anexos, certificados de consignación y demás de interés de mi representada. Asimismo con él se entenderá la realización de diversos actos de procuración

Lima, 04 de Mayo de 2012

Janiel Durán Hurtado  
ABOGADO  
REG. N.º 12345

  
PATRICIA SALAZAR REBAZA  
EJECUTIVA DE COBRANZA JUDICIAL



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**ANOTACION DE INSCRIPCIÓN**

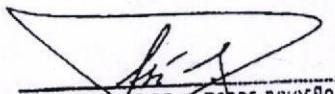
ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL CALLAO

TITULO N°	:	2012-00006364
Fecha de Presentación	:	16/03/2012

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
EMBARGO ACCIONES Y DERECHOS	07016129	D00001

Derechos pagados : S/.84.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.84.00 nuevos soles  
y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles.  
Recibo(s) Número(s) 00002488-03 00003487-03. Callao, 18 de Abril de 2012.

  
 JAVIER GÓMEZ DE LA TORRE BRICEÑO  
 Registrador Público  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima



LIMA

Av. Petit Thouars N° 4979



420121493792011071081817839000613

NOTIFICACION N° 149379-2012-JR-CO

00018224

EXPEDIENTE 07108-2011-0-1817-JR-CO-13 JUZGADO 13° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL  
JUEZ RIVERA GAMBOA, MIGUEL ANGEL BENITO ESPECIALISTA LEGAL VASQUEZ LOPEZ, JOSE ROBERTO  
MATERIA MEDIDA CAUTELAR DE LIMA

DEMANDANTE : INTERBANK,  
DEMANDADO : CASAS DIAZ, ANDRES VIRGILIO

DESTINATARIO INTERBANK

CASILLA : COLEGIO DE ABOGADOS DE MIRAFLORES - N° 7656

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 05/06/2012 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJUNTA COPIA DE RES. N° 1

7 DE JUNIO DE 2012

12 JUN 15

PODER JUDICIAL  
Servicio de Notificaciones  
Anexo Sede Comerciales  
1 13 JUN. 2012 1  
P. DAMIREZ  
RECOLECTOR

PODER JUDICIAL  
DABY ISABEL FERNANDEZ MALCA  
ASISTENTE JURIDICA DE NOTIFICACIONES  
13° Juzgado Civil Sede Especialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

13° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL

EXPEDIENTE : 07108-2011-0-1817-JR-CO-13

MATERIA : MEDIDA CAUTELAR

ESPECIALISTA : VASQUEZ LOPEZ, JOSE ROBERTO

DEMANDANTE : INTERBANK,

RESOLUCION NRO. UNO

Lima, dieciséis de mayo del  
año dos mil doce.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Por recibido el escrito de demanda, con los aranceles judiciales, documento de identidad, demás documentos y copias que se acompañan, y:

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica; conforme lo establece el artículo 2° del Código Procesal Civil;

**SEGUNDO:** El acto de calificación de la demanda implica que el juez verifique preliminarmente si esta cumple con los presupuestos procesales y condiciones de la acción, a fin de admitirla a tramite, y en ese orden de ideas, se advierte que la demanda que antecede cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad exigidos en los artículos 424, 425 y 690 -A del Código Procesal Civil.

**TERCERO:** EL BANCO INTERNACIONAL DEL PERU- INTERBANK- interpone demanda de Proceso Único de Ejecución contra ANDRES VIRGILIO CASAS DIAZ, a fin que cumpla con pagar la suma de S/.41,776.96 nuevos soles, mas intereses moratorios y compensatorios, costas y costos del proceso; apreciándose el título valor consistente dos letras de cambio, con lo que se acredita la obligación demandada.

**CUARTO:** Por lo que, la pretensión sustantiva se encuentra prevista, entre otros dispositivos legales, en el inciso 1) del artículo 1219° del Código Civil, y su vía procedimental en los artículos 688 y 694 inciso 1) del Código Procesal vigente;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo que disponen los artículos 690, 690-B, 690-C, 690-D y 695 de la normativa procesal vigente,

**PODER JUDICIAL**  
DASY ISABEL PERAZO VASQUEZ MALCA  
ASISTENTE JUDICIAL EN VISTACIONES  
13° Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial  
CALLE SUBIDA DEL JUSTICIA DE LIMA

**SE RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente demanda de **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO**, tramitándose en la vía de **PROCESO UNICO DE EJECUCION**; en consecuencia: córrase **TRASLADO** a **ANDRES VIRGILIO CASAS DIAZ**, para que dentro del plazo de **CINCO DIAS** de notificado cumpla con pagar a favor del **BANCO INTERNACIONAL DEL PERU- INTERBANK-**, la suma de **S/41,776.96** nuevos soles; más intereses pactados, costas y costos del proceso que se liquidarán en una mejor etapa procesal correspondiente, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

Al primer otrosí: Téngase por delegadas las facultades generales de representación contenidas en el Art. 74° del Código Procesal Civil, que se confieren en mérito de lo previsto por el Art. 80° del acotado Código, a los señores abogados que suscriben la demanda.

Al segundo otrosí: Haga valer su derecho mediante el poder correspondiente.

Cúmplase con el desglose de las letras de cambio adjuntados al escrito de solicitud cautelar y agréguese al principal. **NOTIFICANDOSE. -**

PODER JUDICIAL

DAISY ISABEL HERNANDEZ MALCA  
ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACIONES  
13° Juzgado de lo Contencioso Especialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

LIMA

Av. Petit Thouars N° 4979



420122726312011071081817839000613

**NOTIFICACION N° 272631-2012-JR-CO**

EXPEDIENTE 07108-2011-0-1817-JR-CO-13 JUZGADO 13° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL  
JUEZ RIVERA GAMBOA, MIGUEL ANGEL BENITO ESPECIALISTA LEGAL VASQUEZ LOPEZ, JOSE ROBERTO  
MATERIA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

DEMANDANTE : INTERBANK,  
DEMANDADO : CASAS DIAZ, ANDRES VIRGILIO

DESTINATARIO INTERBANK

CASILLA : COLEGIO DE ABOGADOS DE MIRAFLORES - N° 7656 - / /

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 24/09/2012 a Fjs: 16

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SE ADJUNTA COPIA DE RE.S N° 3 CON COPIA DE ESCRITO CON ANEXOS

PODER JUDICIAL

*[Handwritten Signature]*  
ANISY KARBE HERNANDEZ MALCA  
OFICINA DE NOTIFICACIONES  
Sub Especialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

28 DE SETIEMBRE DE 2012

13° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL

**EXPEDIENTE** : 07108-2011-0-1817-JR-CO-13  
**MATERIA** : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
**ESPECIALISTA** : VASQUEZ LOPEZ, JOSE ROBERTO  
**DEMANDADO** : CASAS DIAZ, ANDRES VIRGILIO  
**DEMANDANTE** : INTERBANK,

**RESOLUCION No. TRES**

Lima, veinticuatro de agosto

Del dos mil doce.-

**AUTOS y VISTOS:** Dado cuenta en la fecha al escrito N° 64073-2012, debido a las recargadas labores que afronta ésta Judicatura: Estando a lo expuesto, con la copia del documento nacional de identidad que se adjunta; Téngase por cumplido con lo ordenado mediante resolución dos en el plazo y modo establecido. En consecuencia, proveyendo en debida forma el escrito de fojas 32: **Al Principal.-** Con lo que adjunta; téngase por apersonado en el proceso al ejecutado ANDRÉS VIRGILIO CASAS DÍAZ, **presente el domicilio procesal que señala** a efectos de hacer llegar las notificaciones que correspondan y **ATENDIENDO:** **Primero.-** Que, el escrito de contradicción al mandato ejecutivo reúne los requisitos y formalidades prescritas en los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil. **Segundo.-** Que, asimismo, la contradicción efectuada se encuentra dentro del término señalado en el artículo 690°-D del Código acotado. Estando a las consideraciones precedentes **se resuelve: Tener por admitida la CONTRADICCION** planteada en los términos expuestos y por ofrecidos los medios probatorios que se darán merito en su oportunidad. Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 690-E del Código anteriormente referido, confiérase **TRASLADO** de la contradicción interpuesta a la parte ejecutante por el término de ley, a fin de que exprese lo conveniente a su derecho. **Al Primer Otrosí.-** Téngase presente la delegación de facultades de representación que indica a favor del letrado que autoriza el presente escrito. **Al Segundo Otrosí.-** Téngase presente. **NOTIFICÁNDOSE.-**

FRANCISCA  
MIRAFLORES

1  
**PODER JUDICIAL**  
DCT  
JOSE ROBERTO VASQUEZ LOPEZ  
ESPECIALISTA LEGAL  
13° Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
00  
GABRIEL

**COPIA**

**ESP. LEGAL: JOSE VASQUEZ  
EXP. N° 7108 - 2011  
Escrito N° 02  
CUADERNO PRINCIPAL  
CUMPLIO MANDATO**

**SEÑOR JUEZ DEL DECIMO TERCER JUZGADO CIVIL-COMERCIAL DE LIMA**

**ANDRES VIRGILIO CASAS DIAZ**, en los seguidos por el BANCO INTERBANK sobre "OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO", a Ud. atentamente digo:

Que, habiendo sido notificado con la Resolución N° 02 de fecha 04 de julio de 2012 y en el plazo de ley otorgado, cumpla el mandato ordenado en dicha resolución, para lo cual adjunto copia legible de mi documento nacional de identidad.

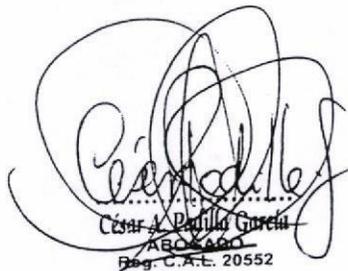
**POR LO TANTO:**

Pido a Ud. se sirva tener por cumplido el mandato ordenado, expidiendo el auto correspondiente.

**ANEXO:**

**2-A.-** Copia del Documento Nacional de Identidad del recurrente.

Lima, 17 de julio del 2012.

  
Cesar A. Padilla Garcia  
ABOGADO  
Reg. C.A.T. 20552

  
**ANDRES VIRGILIO CASAS DIAZ**



 Banco de la Nación  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: OTROS-DOCS. NRO: 20552  
DEPEN. JUD: 800150101  
JUZGADO COMERCIAL DIST. JUD. LIMA  
CANT. DOC.: 0002  
MONTO S/: \*\*\*\*\*7.60

*Leda Vargas Machuca*  
*07984570*  
*Exp. 7108-2011*

078252-3 17JUL2012 9600 3770 0003 08:10:33

33EA51

CLIENTE

377000000  
3120704 su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

CORTA

Exp. Legal: José Vásquez

Expediente: 7108-2011

Escrito N°: 01.

Cuaderno Principal

SUMILLA:

- Apersonamiento
- Señalo domicilio procesal
- Formulo contradicción

SEÑOR JUEZ DEL 13 JUZGADO CIVIL SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL DE LIMA

ANDRES VIRGILIO CASAS DIAZ, con D.N.I. N° 25540691, con direccion domiciliaria en Calle Fuente del Maestro N° 198, Urb. Mayorazgo Chico, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima en los seguidos por el Banco INTERBANK sobre MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO, atentamente digo:

I.- PETITORIO:

Me APERSONO al proceso, señalando DOMICILIO PROCESAL en la casilla N° 15123 de la Central de Notificaciones del Distrito Judicial de Lima y dentro del término de ley, contesto la demanda formulando CONTRADICCIÓN a la ejecución, fundándola en la nulidad formal del título ejecutivo y SOLICITO al juzgado declarar oportunamente IMPROCEDENTE la demanda por los fundamentos que más adelante expongo.

Hago extensiva mi contradicción a la condena de costas y costos del proceso que oportunamente deberá pagar la demandante.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Mediante la presente acción, el Banco Internacional del Perú – INTERBANK. está solicitando que el recurrente le pague dos deudas que al 20 de enero de 2011 asciende a la suma de S/. 41,461.73 nuevos soles contendida en una letra de cambio a la vista y derivada de la cuenta corriente N° 2470287, así como también, la suma de S/. 1,988.40 nuevos soles contenido en otra letra de cambio a la vista derivada de la cuenta corriente N° 1219202.
2. Que, conforme se verifica en autos, existe contradicción en los montos adeudados señalados en la Carta Notarial de fecha 20 de enero de 2011 y los montos demandados judicialmente contenidos en las letras de cambio a la vista.
3. En efecto, en la cita carta notarial de fecha 20 de enero de 2011, se me requiere el pago de S/. 41,461.73 nuevos soles, así como también, de S/. 1,988.40 nuevos soles, los mismos (montos) que correspondieron ser las sumas por el cual

se debió elaborar las letras de cambio a la vista materia de cobro y no por los montos demandados judicialmente.

4. Mediante carta notarial de fecha 21 de febrero de 2011 remitida al Banco Demandante, observe la comunicación del Banco demandante contenida en su carta notarial de fecha 20 de enero de 2011, alegando los siguiente hechos y fundamentos:

- El recurrente es titular de una tarjeta de crédito visa N° 4222 2400 0034 7126 y de una tarjeta de crédito american express N° 3777 5398 5304 152 emitidas por vuestro banco.
- Conforme al último estado de cuenta dejado en mi domicilio de mi tarjeta de crédito visa y cuyo último día de pago fue el 05-08-2010, figuro con una deuda de S/. 30,907.21 nuevos soles y US \$ 687.90 dólares americanos, no efectuando ninguna compra o consumo por encontrarse cancelada dicha tarjeta.
- Asimismo, de acuerdo al último estado de cuenta dejado en mi domicilio de mi referida tarjeta de crédito american express y cuyo último día de pago fue el 02-09-2010, figuro con una deuda de S/. 3,191.63 nuevos soles, no efectuando ninguna compra o consumo por encontrarse cancelada dicha tarjeta.
- Ahora bien, con relación a la deuda por la suma de S/. 30,907.21 nuevos soles de mí citada tarjeta de crédito visa he realizados siete pagos a cuenta, según recibos y/o voucher que mantengo en mi poder por los siguientes montos: S/. 1,500.00 en agosto de 2010, S/. 1,400.00 en setiembre de 2010, S/. 2,000.00 en octubre de 2010, S/. 1,500.00 en noviembre de 2010, S/. 1,500.00 en diciembre de 2010, S/. 1,500.00 en enero de 2011 y S/. 1,500.00 en febrero de 2011 que hacen un total de S/. 10,900.00 nuevos soles; por consiguiente, estaría adeudando un saldo de S/. 20,007.21 nuevos soles más intereses respecto a esta suma.
- Del mismo modo, con relación a la deuda por la suma de US \$ 687.90 dólares americanos de mi citada tarjeta de crédito visa he realizados un pago a cuenta por US\$ 500.00 dólares americanos; por consiguiente, estaría adeudando un saldo de S/. 187.90 nuevos soles más intereses respecto a esta suma.
- De igual forma, con relación a la deuda por la suma de S/. 3,191.63 nuevos soles de mí mencionada tarjeta de crédito american express he realizados seis pagos a cuenta, según recibos y/o voucher que mantengo en mi poder por los siguientes montos: S/. 500.00 en setiembre de 2010, S/. 500.00 en octubre de 2010, S/. 500.00 en noviembre de 2010, S/. 200.00 en diciembre de 2010, S/. 500.00 en enero de 2011 y S/. 400.20 en febrero de 2011 que

hacen un total de S/. 2,600.20 nuevos soles; por consiguiente, estaría adeudando un saldo de S/. 591.43 nuevos soles más intereses respecto a esta suma.

- Mediante carta notarial de fecha 20 de enero de 2011 vuestro banco me requiere el pago de un saldo deudor ascendente a S/. 41,461.73 nuevos soles, el mismo que no se ajusta a la realidad y que no refleja el verdadero saldo deudor, toda vez que, no se está tomando en cuenta los pagos a cuenta efectuados por mi persona detallada en los párrafos precedentes.
  - Frente a este hecho, me apersoné al banco presentando la solicitud N° 2508937, según cargo que mantengo en mi poder, en donde pido solución a mi deuda respecto al desconocimiento de mis pagos; sin embargo, a pesar de haber vencido el plazo de respuesta (15-02-2011) el banco hasta la fecha no responde mi solicitud.
  - En tal situación y conforme a lo antes expuesto, **observé** el excesivo **saldo deudor ascendente a S/. 41,461.73 nuevos soles** contenida en su citada carta notarial y **solicite** que en plazo de **tres días hábiles** me proporcione una información detallada sobre los consumos y pagos a cuenta realizados por el suscrito desde el 01 de junio de 2010 hasta el 20 de enero de 2011, así como la tasa de interés aplicada en cada operación y se proceda a descontar de la deuda los pagos a cuenta realizados por mi persona, ya que de lo contrario, estarían pretendiendo un doble pago respecto a una parte de la deuda.
  - Asimismo, precise que, el desconocimiento de mis pagos a cuenta por parte de vuestro banco, me viene causando daños y perjuicios e inconveniente ante las centrales de riesgo en donde no se estaría reportando mis pagos, impidiéndome acceder a créditos, préstamos, etc.
5. Ahora bien, el artículo 228 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros), establece que si transcurrido quince (15) días hábiles de la recepción de la comunicación sin que hubiera observaciones, la empresa (entidad bancaria) está facultada para girar contra el cliente (recurrente) por el saldo más los intereses generados en dicho periodo, una letra a la vista, con expresión del motivo por el que se la emite.
6. De la interpretación del citado artículo 228 de la Ley N° 26702 podemos concluir que el mérito ejecutivo de la letra de cambio a la vista por el saldo deudor está dado porque el cliente no formula observación a la comunicación dentro del plazo de 15 días hábiles, es obvio que, **el llenado del título debería ser por el saldo comunicado más los intereses generados en dicho plazo de 15 días**, pues de lo contrario, se estaría exigiendo al cliente el pago de un monto mayor al comunicado, el cual tampoco habría tenido la posibilidad de observarlo, desnaturalizándose el sentido del artículo 228 de la Ley N° 26702.

7. Conforme de verifica de los títulos valores materia de ejecución, el ejecutante está cobrando montos excesivos y no pactados por intereses generados en 15 días hábiles, lo cual, resulta un exceso a los intereses pactados y una desnaturalización del artículo del artículo 228 de la Ley N° 26702, toda vez que, se me estarían cobrando intereses generados por más de 15 días, situación que infringe la ley, por lo tanto, las letras de cambio materia de ejecución, debieron emitirse por los mismos montos contenidos en la citada carta notarial al existir duda y exceso en sus intereses generados por más de 15 días hábiles.
8. Debe este modo, el exceso de los intereses en las letras de cambio cuestionadas no corresponden a los intereses establecidos por el período de quince días, por lo que, existe nulidad formal en las letras de cambios, por consiguiente, deberá denegarse el mérito ejecutivo de la cambiales puestas a cobro, conforme así lo señala la Casación N° 2960-2000 del 26 de enero del 2000 expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y publicada el 02 de julio del 2001 que corre en autos.
9. Para acreditar nuestra posición, resulta necesario que se efectúe una pericia contable, a fin de determinar el monto exacta del saldo de la deuda pendiente de pago y sus intereses, para acreditar que se estaría pretendiendo cobrarme intereses generados en un plazo de mayor de 15 días hábiles y aplicando una tasa no pactada.
10. Por otro la se está desconociendo nuestros pagos que fueron puesto en conocimiento de la accionante mediante mi carta Notarial del 21 de febrero de 2011
11. En este sentido y conforme a los fundamentos antes expuesto, la presente demanda deberá declararse infundada.

### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo la presente contradicción en los artículos 690-D y demás pertinentes del Código Procesal Civil; y, artículo 77 y demás pertinentes de la Ley N° 27287 - Ley de títulos Valores.

### VI.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco como prueba los siguientes documentos:

- a) El original de la carta Notarial N° 484 de fecha 21 de febrero de 2012.
- b) El original de cinco (5) recibos de pagos efectuados a favor de la demandante.
- c) La Pericia contable que deberá efectuarse, a fin de determinar el saldo exacto de la deuda y sus intereses pactados y generados en un plazo de mayor de 15 días hábiles constados desde la recepción de la Carta Notarial de fecha 20 de enero de 2011.

PRIMER OTROSÍ DIGO. – De conformidad con el artículo 80 del código procesal civil, otorgo al abogado que autoriza el presente escrito las facultades de representación procesal del artículo 74 del código procesal civil y declaro conocer el contenido y alcances de las facultades representativas que otorgo, así como también señalo como mi dirección domiciliaria la indicada en la introducción de este escrito.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO. – Adjunto copia de la presente contradicción y sus anexos, así como cédulas de notificación judicial.

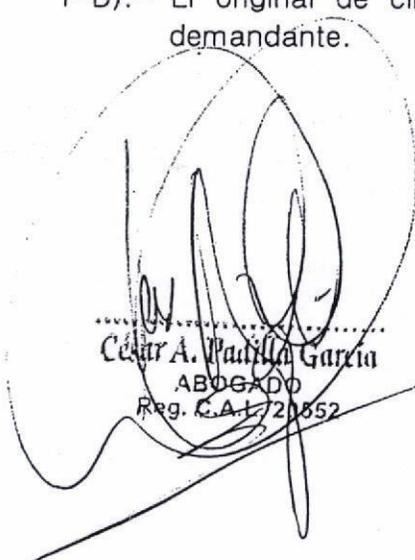
ANEXOS:

1-A). – Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas.

1-C). – El original de la carta Notarial N° 484 de fecha 21 de febrero de 2012.

1-D). – El original de cinco (5) recibos de pagos efectuados a favor de la demandante.

Lima, 25 de junio de 2012



César A. Paullín García  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 72052



CASO: DIA? Virgilio

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
96255-2012

-----  
Expediente : 07108-2011-0-1817-JR-CO-13 F.Inicio: 14/05/2012 15:37:29  
Juzgado : 13° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL  
Documento : ESCRITO  
F.Ingreso : 12/10/2012 10:44:28 Folios : 3  
Presentado : DEMANDANTE INTERBANK  
Especialista : VASQUEZ LOPEZ, JOSE ROBERTO  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel : 1 463676 S/.3.80

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*MONTO POR NOTIFICACION NO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE PARTES\***

Observacion :  
////.

-----  
CHUQUIPUL TORREJON, GULLIVER  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
MODULO 1  
Ed. Digitalización : 96255-2012





AL JUEZ DEL DÉCIMO TERCER JUZGADO COMERCIAL DE LIMA

INTERBANK, en los seguidos contra VIRGILIO CASAS DIAZ sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, a usted decimos:

Que, habiendo sido notificados con la Resolución N° 03, absolvemos el traslado de la contradicción al mandato de ejecución formulada por el ejecutado, en los términos siguientes:

1. Respecto a los puntos 2 y 3 de los fundamentos de hecho, aclaramos que no existe contradicción entre los montos de las cartas y el de las letras de cambio emitidas, sino que luego de enviadas las misivas el deudor ha amortizado su deuda en cada cuenta corriente, motivo por el cual las letras de cambio se emitieron por los nuevos saldos, descontados los pagos. No podríamos haber emitido las letras por el mismo monto de las cartas, puesto que el cliente había efectuado pagos a cuenta, insuficientes, pero pagos a fin de cuentas, los mismos que fueron descontados, como correspondía.
2. Respecto de la carta notarial referida en el punto 4 de sus fundamentos de hecho, el demandado alega montos adeudados que son falsos, tan es así que no sustenta en forma alguna de dónde deduce que sus deudas ascendían a S/. 30,907.21 y S/. 3,191.63.  
Respecto del pedido de consumos y pagos a cuenta realizados, éstos se le han comunicado en cada estado de cuenta al deudor oportunamente (con anterioridad), lo que hace evidenciar que sus observaciones han sido efectuadas con el único ánimo de desconocer sus obligaciones o dilatar el procedimiento. No consideramos que una observación a la liquidación sea pedir que le volvamos a mandar sus estados de cuenta, eso es un evidente medio dilatorio, pues si pretendía observar la liquidación debía haber acreditado el error, presentar sus estados de cuenta y los pagos a cuenta, con lo que hubiera podido sustentar cualquier error de nuestra parte, lo cual no ha ocurrido.
3. Respecto de los puntos 5 y 6, evidentemente la Ley no podría amparar que bastara cualquier comunicación del cliente para anular la posibilidad de cobrar su acreencia. No existe observación de parte del deudor, lo que existe es un pedido de que le remitan nuevamente sus estados de cuenta, lo cual no puede considerarse una observación.
4. En los puntos 7 y 8 no sabemos a qué se refiere, debe haberse confundido de expediente el letrado, puesto que las letras de cambio incluyen montos menores a los de las cartas notariales previas, es decir que no se le ha demandado por un monto mayor, sino menor y esto es porque hubieron pagos a cuenta que fueron descontados debidamente. De hecho, por el periodo de 15 días no se le ha recargado interés alguno, por decisión y política de la recurrente, precisamente a fin de evitar ese tipo de enredos que suelen armar algunos litigantes que hasta llega

Daniel Ouliano Portales  
ABOGADO

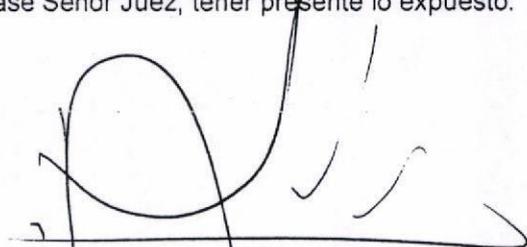
ATENCION: Si desea llegar a un acuerdo para el pago de su deuda, visítenos en nuestras oficinas de  
Av. Guardia Civil N° 295, Oficina 401, San Borja, previa cita al 476-0201 ó 225-9245

confundir los criterios de ciertos magistrados, que consideran que el monto de la letra y la carta deben ser iguales. En todo caso nuestra renuncia no es cuestionable.

5. Lo expuesto nos exime de comentarios respecto del punto 9. Por ello también, el Juzgado deberá rechazar el medio probatorio ofrecido de pericia (punto c de los medios probatorios), toda vez que resulta impertinente. Efectivamente, conforme expresa el propio demandado, la pericia tiene como finalidad demostrar que durante esos quince días de plazo se le ha aplicado un interés mayor al pactado, sin embargo no existe interés alguno, por el contrario, no sólo se le ha exonerado de los mismos, sino que ha rebajado su deuda, por lo que el medio probatorio deviene en impertinente, siendo evidente que es absolutamente dilatorio.
6. Con relación a los pagos a cuenta, todos los mostrados por el deudor son anteriores a la carta notarial, por tanto ya se encuentran descontados, como podrá verificar en sus estados de cuenta.

**POR TANTO:**

Sírvase Señor Juez, tener presente lo expuesto.



Daniel Dulario  
ABOGADO  
REG. C.A.M. 85000

Lima, 11 de octubre del 2012.

LIMA

Av. Petit Thouars N° 4979



420123102422011071081817839000613

**NOTIFICACION N° 310242-2012-JR-CO**

EXPEDIENTE 07108-2011-0-1817-JR-CO-13 JUZGADO 13° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL  
JUEZ RIVERA GAMBOA, MIGUEL ANGEL BENITO ESPECIALISTA LEGAL VASQUEZ LOPEZ, JOSE ROBERTO  
MATERIA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO DE LIMA

DEMANDANTE : INTERBANK,  
DEMANDADO : CASAS DIAZ, ANDRES VIRGILIO

DESTINATARIO INTERBANK

CASILLA : COLEGIO DE ABOGADOS DE MIRAFLORES - N° 7656 - / /

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 23/10/2012 a Fjs : 4  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJUNTA COPIA DE RE.S N° 4

PODER JUDICIAL

DAISY ISABEL BERNARDEZ MALCA  
ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACIONES  
13° Juzgado Civil del Poder Judicial Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

5 DE NOVIEMBRE DE 2012

13° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL

**EXPEDIENTE** : 07108-2011-0-1817-JR-CO-13  
**MATERIA** : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
**ESPECIALISTA** : VASQUEZ LOPEZ, JOSE ROBERTO  
**DEMANDADO** : CASAS DIAZ, ANDRES VIRGILIO  
**DEMANDANTE** : INTERBANK,

**RESOLUCION No. CUATRO**

Lima, veintitrés de octubre de dos mil doce.-

Dando cuenta en la fecha al escrito No. 96255-2012, debido a las recargadas labores que afronta esta Judicatura: Estando a lo expuesto, en los términos que indica; téngase por absuelta la contradicción formulada por el ejecutado, de la que fue conferido traslado mediante resolución tres de autos, y;

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Que, el artículo 690-E del Código Procesal Civil dispone que si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes, y con la absolución o sin ella, "el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal y pronunciándose sobre la contradicción propuesta"

**SEGUNDO:** Que, no se han formulado excepciones ni defensas previas, y advirtiéndose la concurrencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, corresponde declararse saneado el proceso y la existencia de una relación procesal válida.

**TERCERO:** Que, estando a los términos de la contradicción y la absolución, se tiene como punto controvertido determinar si las letras de cambio de fojas 2 y 3 adolecen de nulidad formal y si las obligaciones sometidas a cobro judicial son inexigibles.

**CUARTO:** Que, en cuanto a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos por las partes, se tiene que ambos han ofrecido instrumentales que no requieren de actuación especial, por lo que cabe tenerlos por admitidos merituándolos conforme a ley. En cuanto a la pericia contable ofrecida por el ejecutado, ésta resulta innecesaria pues pretende determinar el interés aplicado a los importes adeudados, por el período corrido entre el requerimiento notarial según cartas de fojas 5 y 6 y la fecha de la emisión de las letras de fojas 3 y 4; sin embargo, la parte ejecutante manifiesta que no se han aplicado intereses por dicho período corrido y que más bien los importes de las cambiales son inferiores por descuento de pagos parciales, lo que efectivamente se corrobora de dichos instrumentos, pues el monto de las letras de cambio son inferiores a los que fueran requeridos en las misivas notariales; por lo que se rechaza el medio probatorio referido por innecesario.

**PODERES JUDICIAL**  
DAISY ISABEL HERNANDEZ MALCA  
ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACIONES  
13° Juzgado Civil Especialidad Comercial  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

**QUINTO:** Que, el ejecutado sostiene como fundamentos de su contradicción, los siguientes: a) existe contradicción entre los montos ádeudados señalados en las cartas notariales de fecha 20 de enero de 2011 y los montos demandados judicialmente contenidos en las letras de cambio a la vista, pues los montos por los cuales se debió emitir las letras de cambio debió ser las sumas de S/41,461.73 y S/. 1,988.40, y no por los montos demandados judicialmente; b) mediante carta notarial de fecha 21 de febrero de 2011 observó el excesivo saldo deudor contenido en la carta notarial del banco, 20 de enero de 2011, invocando pagos efectuados durante el año 2010; c) conforme al artículo 228 de la Ley Nro. 26702, al llenado de las letras a la vista debía ser por el saldo comunicado más los intereses generados en dicho plazo de 15 días, y el ejecutante está cobrando montos excesivos y no pactados por intereses generados en 15 días hábiles, lo cual resulta un exceso a los intereses pactados y una desnaturalización del artículo citado, toda vez que se le estarían cobrando intereses generados por más de 15 días; d) el exceso de los intereses en las letras de cambio cuestionadas no corresponden a los intereses establecidos, por lo que existe nulidad formal de las letras de cambio.

**SEXTO:** Que, el ejecutante absuelve manifestando: a) que no existe contradicción entre los montos de las cartas y de las letras de cambio emitidas, sino que luego de enviadas las primeras, el ejecutado ha amortizado su deuda en cada cuenta corriente, por lo que las letras se emitieron por los nuevos saldos; b) el demandado alega montos adeudados que son falsos, pues no sustenta en forma alguna de dónde deduce que sus deudas ascendían a S/.30,907.21 y S7.3,191.63; c) no existe observación de parte del deudor para anular la posibilidad de cobrar la acreencia, sino lo que existe es un pedido de que le remitan nuevos estados de cuenta, lo cual no puede considerarse una observación; d) las letras de cambio incluyen montos menores a los de las cartas notariales previas, por lo que no se ha demandado por un monto mayor sino menor, y de hecho, por el período de 15 días no se le ha recargado interés alguno; e) con relación a los pagos a cuenta, todos los mostrados por el deudor son anteriores a la carta notarial, por tanto ya se encuentran descontados.

**SETIMO:** Que, de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad, las partes pueden determinar libremente el contenido de sus contratos, siempre que no se contravengan normas imperativas, tal como dispone el artículo 1354 del Código Civil; y una vez formalizado dicha manifestación concurrente de voluntades, el contrato es obligatorio en cuanto se haya expresado en él.

**OCTAVO:** Se encuentra acreditado en autos y no ha sido controvertido por el ejecutado, la existencia de relaciones jurídicas entre las partes, derivadas de los Contratos de Cuenta Corriente Especial de Tarjeta de Crédito Nros. 2470287 y 1219202, a que se refieren las cartas notariales de fojas 5 y 6. Tales relaciones jurídicas se rigen por lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley Nro. 26702, que en su parte pertinente establece:

"La empresa puede, en cualquier momento, remitir una comunicación al cliente, advirtiéndole de la existencia de saldos deudores en su cuenta y requiriéndole el pago. Transcurridos quince (15) días hábiles de la recepción de la comunicación sin que hubiere observaciones, la empresa está facultada para cobrar contra el cliente."

**PODER JUDICIAL**  
DAISY ISABEL HERNANDEZ MALCA  
ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACIONES  
Especialidad Comercial  
Tribunal de Justicia de Lima

por el saldo más los intereses generados en dicho período, una letra a la vista, con expresión del motivo por el que se la emite. El protesto por falta de pago de la indicada cambial, en la que no se requiere la aceptación del girado, deja expedita la acción ejecutiva."

**NOVENO:** De dicha norma se desprende el caso único en el derecho nacional, de la existencia de letras de cambio que pueden ser emitidas unilateralmente por el acreedor, esto es, sin requerir de aceptación del deudor u obligado. Este tipo especialísimo de letras de cambio se explica en el contexto de la previa existencia de un contrato de cuenta corriente bancaria que conforme a su naturaleza está sujeta a liquidación o conciliación periódica de los cargos y abonos, para determinar el saldo acreedor o deudor respectivo. En caso que se determine un saldo deudor, el acreedor bancario está autorizado a requerir su pago, teniendo el obligado la opción de: a) pagar la suma requerida, b) observar el saldo deudor determinado por el banco; de así no hacerlo, el banco estará facultado a emitir la letra de cambio a la vista que nos ocupa, sin necesidad de aceptación del obligado, que una vez protestada, tiene pleno mérito ejecutivo.

**DECIMO:** En ese contexto, debe tenerse en cuenta dos extremos: 1) la observación que formule el deudor tiene el efecto de truncar la posibilidad que el banco emita la letra de cambio a la vista, pues en tanto que el saldo determinado por éste se encuentra sujeto a cuestionamiento, no cabe otorgarle mérito ejecutivo de forma unilateral mediante la emisión de una cambial como la acotada. 2) sin embargo, el derecho del deudor de observación y truncamiento que deriva del cuestionamiento al saldo deudor requerido notarialmente, no es uno irrestricto en el tiempo, sino que está sujeto a un plazo inexorable de 15 días hábiles, vencido el cual el banco acreedor se encuentra facultado a la emisión de la letra de cambio en referencia. El vencimiento de dicho plazo determina que cualquier observación al saldo deudor sea extemporánea y por ende ineficaz para impedir la emisión de la letra de cambio a la vista, cuyo mérito no puede ya ser discutido con alegaciones relativas al monto del saldo deudor que fuera requerido y no observado oportunamente. Así, el vencimiento de dicho plazo se constituye en un punto de quiebre en la relación jurídica entre las partes y en la mutación de la obligación de pago de carácter causal a una de índole cambiaria, lo que tiene además repercusión en sede judicial en tanto se demande su pago por la vía del proceso único de ejecución, en el que no puede discutirse ya lo relativo a los movimientos u operaciones de la cuenta corriente previos a la fecha en que la ley tiene por aprobada en forma ficta el saldo deudor por la falta de observación oportuna.

**DECIMO PRIMERO:** En el caso de autos se aprecia que habiéndole sido requerido al ejecutado el pago del saldo deudor determinado por el banco ejecutante, mediante las cartas notariales de fojas 5 y 6 fecha 20 de enero de 2011, diligenciadas notarialmente el 24 del mismo mes y año, se tiene que el plazo de 15 días hábiles venció el 16 de febrero de 2011, a partir de lo cual el ejecutante estaba autorizado legalmente a la emisión de las cambiales de fojas 3 y 4. En ese sentido, apreciándose que el ejecutado efectuó su observación a los saldos deudores requeridos, mediante la carta de fojas 28, de fecha 21 de febrero de 2011, diligenciada notarialmente el 22 del mismo mes y años, se colige que dicha

pretendida observación fue manifiestamente extemporánea y por tanto no surte eficacia para impedir que el ejecutante ejerza su atribución de otorgarle mérito ejecutivo a la obligación a través de la emisión de las cambiales de autos, cuya validez formal no se ve enervada en forma alguna, surtiendo por el contrario pleno mérito ejecutivo que no puede ser desvirtuado en este proceso con alegaciones relativas a pagos efectuados con anterioridad a su emisión y que debieron efectuarse oportunamente mediante la observación del saldo deudor.

**DECIMO SEGUNDO:** Ahora bien, en cuanto a la aparente contradicción entre los montos consignados en las letras de cambio y aquellos que fueron objeto del requerimiento notarial, se tiene que tales montos no tienen que ser idénticos, pues el artículo 228 de la ley citada autoriza a que los montos requeridos se incrementen con los intereses corridos por el período de 15 días que media entre el requerimiento y la emisión de las letras. Al respecto, se aprecia en el caso de autos que efectivamente hay diferencia entre los montos de las letras y de las cartas, pero una diferencia de menos, pues las letras han sido emitidas por montos inferiores a los que fueron requeridos notarialmente, por lo que no existe perjuicio alguno para el ejecutante ni se puede asumir que se está efectuando el cobro de intereses mayores a los permitidos legalmente, máxime si el ejecutado no acredita haber efectuado pago alguno en dicho período por lo que no cabe amparar su alegación de desnaturalización de lo dispuesto por el numeral 228 de la Ley 26702. en ese sentido, no se advierte vicio de nulidad formal de las letras en cuestión, ni menos aún la inexigibilidad de las obligaciones que contienen.

**DECIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de ello, se aprecia en autos que el ejecutado ha realizado pagos parciales con posterioridad a la emisión de las letras de cambio sub materia, pagos que deberán ser deducidos en su oportunidad con imputación en la forma prevista por el artículo 1257 del Código Civil. Por lo que;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SANEADO EL PROCESO** y la existencia de una relación procesal válida.

**SEGUNDO.** Fijar como **PUNTO CONTROVERTIDO** "determinar si las letras de cambio de fojas 2 y 3 adolecen de nulidad formal y si las obligaciones sometidas a cobro judicial son inexigibles".

**TERCERO:** **ADMITIR** los medios probatorios instrumentales ofrecidos por ambas partes, teniéndose presente su mérito. Declarar improcedente la pericia contable ofrecida por el ejecutado

**CUARTO:** Declarar **INFUNDADA** la contradicción, en consecuencia **LLEVESE ADELANTE LA EJECUCION**, hasta que don **ANDRES VIRGILIO CASAS DIAZ** cumpla con pagar al **INTERBANK** la suma de **S/41,776.96** nuevos soles, más intereses pactados, costas y costos, con deducción de los pagos parciales efectuados con posterioridad a la emisión de las letras de cambio de fojas 2 y 3, con imputación en la forma prevista por el artículo 1257 del Código Civil.  
**NOTIFIQUESE**

**PODER JUDICIAL**

DAISY ISABEL HERNANDEZ MALCA  
ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACIONES  
13º Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Av. Petit Thouars N° 4979



420130416812011071081817839000613

**NOTIFICACION N° 41681-2013-JR-CO**

EXPEDIENTE 07108-2011-0-1817-JR-CO-13 JUZGADO 13° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL  
JUEZ RIVERA GAMBOA, MIGUEL ANGEL BENITO ESPECIALISTA LEGAL VASQUEZ LOPEZ, JOSE ROBERTO  
MATERIA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

DEMANDANTE : INTERBANK,  
DEMANDADO : CASAS DIAZ, ANDRES VIRGILIO

00002685

DESTINATARIO INTERBANK

CASILLA : COLEGIO DE ABOGADOS DE MIRAFLORES - N° 7656 - 1 / 1

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 14/01/2013 a Fjs: 7  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJUNTA COPIA DE RES N° 5 CON ESCRITO

PODER JUDICIAL  
Servicio de Notificaciones  
Lima Metropolitana - Callao  
3 FEB 28 12:00  
MIRAFLORES

PODER JUDICIAL

DAISY ISABEL HERNANDEZ MALCA  
ASISTENTE JUDICIAL DE NOTIFICACIONES  
13° Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

20 DE FEBRERO DE 2013

13° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL

**EXPEDIENTE** : 07108-2011-0-1817-JR-CO-13  
**MATERIA** : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
**ESPECIALISTA** : VASQUEZ LOPEZ, JOSE ROBERTO  
**DEMANDADO** : CASAS DIAZ, ANDRES VIRGILIO  
**DEMANDANTE** : INTERBANK,

**RESOLUCION No. CINCO**

Lima, catorce de enero

De dos mil trece.-

**AUTOS Y VISTOS:** Dado cuenta en la fecha el escrito No. 108751-2012, debido a las recargadas labores que afronta esta Judicatura: Estando a lo expuesto, con las tasas judiciales que adjunta; téngase presente y ATENDIENDO:

**Primero.-** Que, mediante el recurso que se da cuenta el recurrente interpone recurso de Apelación contra la resolución cuatro en el extremo que declara improcedente la pericia contable e infundada la contradicción, adjuntando el arancel judicial correspondiente y dentro del plazo legal establecido en el artículo 691° y 376° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta que los días 13, 15 y 16 de noviembre del año dos mil doce han sido días no laborados, por motivo de huelga de los trabajadores judiciales.

**Segundo.-** La apelación, es un medio de impugnación ordinaria, el cual tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente revisar las decisiones a fin de corregir los errores que causan agravio.

**Tercero.-** El recurso impugnatorio presentado reúne los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en los artículos 366°, 367°, y 371° del Código Procesal Civil.

Estando a las consideraciones expuesta y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 368° del mismo cuerpo normativo, se DISPONE: **CONCÉDASE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO** interpuesta contra la resolución cuatro en el extremo que declara improcedente la pericia contable e infundada la contradicción, elevándose al Superior Jerárquico con la debida nota de atención, devuelto que sean los cargos de notificación correspondientes. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe por disposición superior. NOTIFICÁNDOSE.-

PODER JUDICIAL

JOSE ROBERTO VASQUEZ LOPEZ  
ESPECIALISTA LEGAL  
13° Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Res 06 (05/04/13) Estese a Res 04 y  
elévese.

**COPIA**

Exp. Legal: José Vásquez

Expediente: 7108-2011

Escrito N°: 02

Cuaderno Principal

SUMILLA: Recurso de apelación

SEÑOR JUEZ DEL 13° JUZGADO CIVIL SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL DE LIMA

CÉSAR AUGUSTO PADILLA GARCÍA abogado de ANDRES VIRGILIO CASAS DIAZ, con D.N.I. N° 25540691 en los seguidos por el Banco INTERBANK sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, atentamente digo:

I.- PETITORIO Y PROPÓSITO:

Dentro del plazo de ley, interpongo recurso de APELACION contra la resolución N° CUATRO de fecha 23 de octubre del 2012 que declaró improcedente la pericia contable ofrecida por nuestra parte, así como también declaró infundada nuestra contradicción, debiendo conceder la presente apelación con efecto suspensivo; a efecto que el Superior Jerárquico la examine con el propósito de que sea REVOCADA y/o ANULADA; y, en consecuencia reformando la misma se declare oportunamente improcedente la demanda por los fundamentos que pasamos a exponer.

II.- FUNDAMENTOS Y SUSTENTO DE MI PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Que el juzgado al momento de dictar el auto materia de apelación, no ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones que detallo a continuación:

1. Mediante la presente acción, el Banco Internacional del Perú - INTERBANK. está solicitando que el recurrente le pague dos deudas que al 20 de enero de 2011 asciende a la suma de S/. 41,461.73 nuevos soles contenida en una letra de cambio a la vista y derivada de la cuenta corriente N° 2470287, así como también, la suma de S/. 1,988.40 nuevos soles contenido en otra letra de cambio a la vista derivada de la cuenta corriente N° 1219202.

2. Que, conforme se verifica en autos, existe contradicción en los montos adeudados señalados en la Carta Notarial de fecha 20 de enero de 2011 y los montos demandados judicialmente contenidos en las letras de cambio a la vista.
3. En efecto, en la cita carta notarial de fecha 20 de enero de 2011, se me requiere el pago de S/. 41,461.73 nuevos soles, así como también, de S/. 1,988.40 nuevos soles, los mismos (montos) que correspondieron ser las sumas por el cual se debió elaborar las letras de cambio a la vista materia de cobro y no por los montos demandados judicialmente.
4. Mediante carta notarial de fecha 21 de febrero de 2011 remitida al Banco Demandante, observe la comunicación del Banco demandante contenida en su carta notarial de fecha 20 de enero de 2011, alegando los siguiente hechos y fundamentos:
  - El recurrente es titular de una tarjeta de crédito visa N° 4222 2400 0034 7126 y de una tarjeta de crédito american express N° 3777 5398 5304 152 emitidas por vuestro banco.
  - Conforme al último estado de cuenta dejado en mi domicilio de mi tarjeta de crédito visa y cuyo último día de pago fue el 05-08-2010, figuro con una deuda de S/. 30,907.21 nuevos soles y US \$ 687.90 dólares americanos, no efectuando ninguna compra o consumo por encontrarse cancelada dicha tarjeta.
  - Asimismo, de acuerdo al último estado de cuenta dejado en mi domicilio de mi referida tarjeta de crédito american express y cuyo último día de pago fue el 02-09-2010, figuro con una deuda de S/. 3,191.63 nuevos soles, no efectuando ninguna compra o consumo por encontrarse cancelada dicha tarjeta.
  - Ahora bien, con relación a la deuda por la suma de S/. 30,907.21 nuevos soles de mí citada tarjeta de crédito visa he realizados siete pagos a cuenta, según recibos y/o voucher que mantengo en mi poder por los siguientes montos: S/. 1,500.00 en agosto de 2010, S/. 1,400.00 en setiembre de 2010, S/. 2,000.00

en octubre de 2010, S/. 1,500.00 en noviembre de 2010, S/. 1,500.00 en diciembre de 2010, S/. 1,500.00 en enero de 2011 y S/. 1,500.00 en febrero de 2011 que hacen un total de S/. 10,900.00 nuevos soles; por consiguiente, estaría adeudando un saldo de S/. 20,007.21 nuevos soles más intereses respecto a esta suma.

- Del mismo modo, con relación a la deuda por la suma de US \$ 687.90 dólares americanos de mi citada tarjeta de crédito visa he realizados un pago a cuenta por US\$ 500.00 dólares americanos; por consiguiente, estaría adeudando un saldo de S/. 187.90 nuevos soles más intereses respecto a esta suma.
- De igual forma, con relación a la deuda por la suma de S/. 3,191.63 nuevos soles de mí mencionada tarjeta de crédito american express he realizados seis pagos a cuenta, según recibos y/o voucher que mantengo en mi poder por los siguientes montos: S/. 500.00 en setiembre de 2010, S/. 500.00 en octubre de 2010, S/. 500.00 en noviembre de 2010, S/. 200.00 en diciembre de 2010, S/. 500.00 en enero de 2011 y S/. 400.20 en febrero de 2011 que hacen un total de S/. 2,600.20 nuevos soles; por consiguiente, estaría adeudando un saldo de S/. 591.43 nuevos soles más intereses respecto a esta suma.
- Mediante carta notarial de fecha 20 de enero de 2011 vuestro banco me requiere el pago de un saldo deudor ascendente a S/. 41,461.73 nuevos soles, el mismo que no se ajusta a la realidad y que no refleja el verdadero saldo deudor, toda vez que, no se está tomando en cuenta los pagos a cuenta efectuados por mi persona detallada en los párrafos precedentes.
- Frente a este hecho, me apersoné al banco presentando la solicitud N° 2508937, según cargo que mantengo en mi poder, en donde pido solución a mi deuda respecto al desconocimiento de mis pagos; sin embargo, a pesar de haber vencido el plazo de respuesta (15-02-2011) el banco hasta la fecha no responde mi solicitud.
- En tal situación y conforme a lo antes expuesto, observé el excesivo saldo deudor ascendente a S/. 41,461.73 nuevos soles contenida en su citada carta notarial y solicite que en plazo de tres días hábiles me proporcione una

información detallada sobre los consumos y pagos a cuenta realizados por el suscrito desde el 01 de junio de 2010 hasta el 20 de enero de 2011, así como la tasa de interés aplicada en cada operación y se proceda a descontar de la deuda los pagos a cuenta realizados por mi persona, ya que de lo contrario, estarían pretendiendo un doble pago respecto a una parte de la deuda.

- Asimismo, precise que, el desconocimiento de mis pagos a cuenta por parte de vuestro banco, me viene causando daños y perjuicios e inconveniente ante las centrales de riesgo en donde no se estaría reportando mis pagos, impidiéndome acceder a créditos, préstamos, etc.
5. Ahora bien, el artículo 228 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros), establece que si transcurrido quince (15) días hábiles de la recepción de la comunicación sin que hubiera observaciones, la empresa (entidad bancaria) está facultada para girar contra el cliente (recurrente) por el saldo más los intereses generados en dicho periodo, una letra a la vista, con expresión del motivo por el que se la emite.
  6. De la interpretación del citado artículo 228 de la Ley N° 26702 podemos concluir que el mérito ejecutivo de la letra de cambio a la vista por el saldo deudor está dado porque el cliente no formula observación a la comunicación dentro del plazo de 15 días hábiles, es obvio que, el llenado del título debería ser por el saldo comunicado más los intereses generados en dicho plazo de 15 días, pues de lo contrario, se estaría exigiendo al cliente el pago de un monto mayor al comunicado, el cual tampoco habría tenido la posibilidad de observarlo, desnaturalizándose el sentido del artículo 228 de la Ley N° 26702.
  7. Conforme de verifica de los títulos valores materia de ejecución, el ejecutante está cobrando montos excesivos y no pactados por intereses generados en 15 días hábiles, lo cual, resulta un exceso a los intereses pactados y una desnaturalización del artículo del artículo 228 de la Ley N° 26702, toda vez que, se me estarían cobrando intereses generados por más de 15 días, situación que infringe la ley, por lo tanto, las letras de cambio materia de ejecución, debieron emitirse por los mismos montos contenidos en la citada carta notarial al existir duda y exceso en sus intereses generados por más de 15 días hábiles.

8. Debe este modo, el exceso de los intereses en las letras de cambio cuestionadas no corresponden a los intereses establecidos por el período de quince días, por lo que, existe nulidad formal en las letras de cambios, por consiguiente, deberá denegarse el mérito ejecutivo de las cambiales puestas a cobro, conforme así lo señala la Casación N° 2960-2000 del 26 de enero del 2000 expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y publicada el 02 de julio del 2001.
9. Para acreditar nuestra posición, resulta necesario que se efectúe una pericia contable, a fin de determinar el monto exacta del saldo de la deuda pendiente de pago y sus intereses, para acreditar que se estaría pretendiendo cobrarme intereses generados en un plazo de mayor de 15 días hábiles y aplicando una tasa no pactada.
10. Por otro la se está desconociendo nuestros pagos que fueron puesto en conocimiento de la accionante mediante mi carta Notarial del 21 de febrero de 2011
11. En este sentido y conforme a los fundamentos antes expuesto, la presente demanda debió haber sido declarada improcedente.

### III.- FUNDAMENTACION DEL AGRAVIO:

Cumplo con precisar que, la naturaleza del agravio consiste en que al declararse infundada nuestra contradicción, se estaría exigiendo el cobro de intereses no pactados, por lo que, resultaba de vital importancia la admisión y actuación de una pericia contable, a fin de determinar el monto exacta del saldo de la deuda pendiente de pago y sus intereses durante el periodo de 15 días hábiles contados desde el requerimientos extrajudicial.

### IV.- FUNDAMENTACION LEGAL DEL RECURSO:

Amparo el presente recurso de apelación en lo dispuesto por el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú que consagra el principio de la pluralidad de instancias.

V.- ERROR DE HECHO INCURRIDO EN LA RESOLUCION APELADA:

El error de derecho incurrido en la resolución impugnada consiste en que el Juzgado no ha valorado adecuadamente nuestras pruebas, principalmente la admisión y actuación de la pericia contable ofrecida por nuestra parte, a fin de determinar el monto exacto del saldo de la deuda pendiente de pago y sus intereses durante un periodo de 15 días hábiles.

VI.- NATURALEZA DEL AGRAVIO:

Preciso que la naturaleza del agravio, consiste en que al haberse declarado infundada nuestra contradicción se estaría infringiendo nuestro legítimo derecho a un debido proceso, colocándome en un estado de desigualdad frente al banco demandante, con lo cual, acreditamos estar perjudicado con el acto procesal materia de apelación. De igual forma, sustentamos nuestra pretensión impugnatoria en los mismos fundamentos de la apelación indicados en los puntos precedentes.

OTROSI DECIMOS.- Adjunto copia del presente escrito y arancel judicial por recurso de apelación de auto y recibos por derecho de notificación expedido por el Banco de la Nación.

Lima, 16 de noviembre de 2012.



César Padilla García  
Reg. C.A.L. 20552



NOTIFICACION N° 29044/2013-SP-CO

EXPEDIENTE 07108-2011-0-1817-JR-CO-13 SALA 1° SALA COMERCIAL  
RELATOR GAMBOA CUCHO CIRILA SECRETARIO DE SALA FELIX AQUINO PEBRO FELICIANO  
MATERIA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

DEMANDANTE : INTERBANK,  
DEMANDADO : CASAS DIAZ, ANDRES VIRGILIO

DESTINATARIO INTERBANK

CASILLA : COLEGIO DE ABOGADOS DE MIRAFLORES - N° 7656 - / /

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 21/11/2013 a Fjs : 4  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES. N° 02, DEL 19/11/2013 (01 FOLIO) + RES. N° 03, DEL 21/11/2013 (03 FOLIOS)

2 DE DICIEMBRE DE 2013

PODER JUDICIAL  
ELMER MIGUEL IRRAZABAL IBANEZ  
ASISTENTE DE SECRETARIA  
1° Sala Civil con Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

13 DEC -5 2013  
RE

NOTIFICACIONES JUDICIALES  
MIRAFLORES

72/

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIZADA EN MATERIA COMERCIAL**

**EXPEDIENTE:** 7108-2011-0-1817-JR-CO-13

**RESOLUCIÓN N° DOS**

Lima, Diecinueve de Noviembre

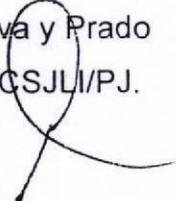
Del Dos Mil Trece.-

**SS. HURTADO REYES**

**ESPINOZA CÓRDOVA**

**PRADO CASTAÑEDA**

**Dado cuenta con los actuados;** se avocan al conocimiento de la presente causa los señores Jueces Superiores Espinoza Córdoba y Prado Castañeda, en virtud de la Resolución Administrativa N° 913-2013-P-CSJLI/PJ.





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
PRIMERA SALA CIVIL SUPERIOR SUBESPECIALIDAD EN MATERIA COMERCIAL

Expediente No. 7108-2011-0  
Demandante: Interbank  
Demandado: Virgilio Casas Díaz  
Materia: Obligación de Dar Suma de Dinero

HURTADO REYES  
ESPINOZA CORDOVA  
PRADO CASTAÑEDA

Resolución No. TRES

Lima, veintiuno de noviembre  
de dos mil trece.-

**AUTOS Y VISTOS;** interviniendo como ponente el Juez Superior Hurtado Reyes; y

**ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** Es materia de pronunciamiento la apelación formulada en autos por Virgilio Casas Díaz con el escrito de fojas 59/64; contra la **Resolución No. 04 (auto final)**, de fecha 23 de octubre de 2012, de fojas 50/53, en el extremo que declara improcedente el pedido de pericia contable ofrecida por el ejecutado e infundada la contradicción.

**SEGUNDO:** El apelante ha señalado como agravios: que hizo pagos a cuenta y debe solo S/. 20.007.21 nuevos soles, más intereses respecto de esta suma; el ejecutante está cobrando montos excesivos y no pactados por intereses generados en 15 días hábiles, los montos de las letras debieron ser los contenidos en la carta notarial remitida por el banco; agrega que por ello es necesario se practique una pericia contable a fin de determinar el monto exacto del saldo de la deuda pendiente de pago y sus intereses debido a que se aplicó un interés no pactado.

TERCERO: Conforme a los actuados, tenemos que conforme a la demanda se vienen ejecutando las letras de cambio giradas a la vista, de fojas 3 y 4, por la suma de S/. 1.655.71 y S/. 40.121.25 nuevos soles, respectivamente, que provienen de deudas por tarjeta de crédito, habiéndose girado conforme a lo que dispone el artículo 228 de la Ley No. 26702 y en virtud a las cartas notariales de fojas 5 y 6.

CUARTO: En ese sentido, tenemos que en el caso de autos las letras de cambio de fojas 3 y 4 fueron llenadas por sumas menores a las que aparecen en las cartas notariales de fojas 5 y 6, por lo cual, si considera el apelante que el cobro del interés de los 15 días posteriores a la carta de requerimiento no se ajusta al pacto en cuanto al monto o a la tasa utilizada, debió acreditar esta situación, probando que se le pretende cobrar un monto indebido de intereses por ese período y se aplicó para ello una tasa no pactada.

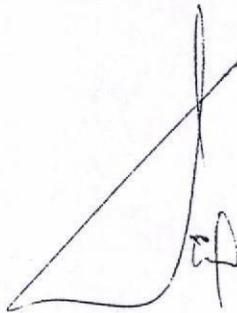
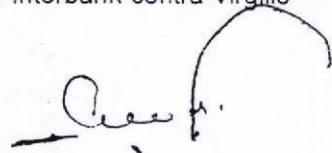
QUINTO: Por lo cual, en este caso el Colegiado Superior considera que no es necesaria una pericia para determinar esta situación, sino que el demandado debió acompañar una pericia de parte para que el juez pueda evaluarla y de ser necesario ordenar que se practique pericia para llegar a la certeza sobre este extremo, sólo si hubieran graves irregularidades en los intereses contenidos en la letra de cambio por los 15 días a que se refiere el artículo 228 de la Ley No. 26702, no siendo suficiente el dicho del ejecutado si no corre corroborado con alguna prueba acompañada en autos, resultando que la observación a las cartas remitidas al demandado con la carta de fojas 28/29 fue extemporánea, por lo cual, no se puede tomar en cuenta para resolver el presente proceso, además debe considerarse que las letras de cambio fueron llenadas por sumas menores a las cartas de fojas 5 y 6, por lo cual, tenemos como conclusión que no se observa que las letras se encuentren afectadas por alguna omisión de formalidad ni se aprecia que las obligaciones contenidas sean inexigibles, por lo que la resolución apelada se encuentra dictada conforme corresponde.

En todo caso, el pago de las citadas letras de cambio se debe hacer con el descuento de las sumas pagadas por el ejecutado en ejecución del presente proceso, conforme a lo que señala el artículo 1257 del Código Civil.

**SIXTO:** En consecuencia, la decisión apelada se encuentra arreglada a derecho y tiene concordancia con lo actuado, no apreciándose afectación al derecho al debido proceso o tutela judicial efectiva regulados en el artículos 139 inciso 3 de la Constitución, por lo cual se debe confirmar, considerando que lo expresado por la parte apelante resulta insuficiente para variar lo decidido, siendo argumentos meramente dilatorios.

**DECISION:**

1. **CONFIRMAR** la **Resolución No. 04 (auto final)**, de fecha 23 de octubre de 2012, de fojas 50/53, en el extremo que declara improcedente el pedido de pericia contable ofrecida por el ejecutado e infundada la contradicción.
2. **DISPUSIERON** dar cumplimiento a lo que señala el segundo párrafo del artículo 383 del Código Procesal Civil. En los autos seguidos por Interbank contra Virgilio Casas Díaz sobre Obligación de Dar Suma de Dinero.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a long, sweeping horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'D' with a vertical stroke extending upwards and a horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name with a prominent, curved flourish at the end.